



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA
Secretario de Gobierno

7 DE AGOSTO DE 2024



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 12257

**SEGOB**

SECRETARÍA DE GOBIERNO

DGSLDIRECCIÓN GENERAL DE
SERVICIOS LEGALES

2024 “Año de Felipe Carrillo Puerto,
Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab”.

José Antonio Bojórquez Pereznieto, Director General de Servicios Legales de la Secretaría de Gobierno, con fundamento en los artículos 30 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, en relación con los artículos 11 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; 6, 8, tercer párrafo, 11, 24, inciso b) y 26 del Reglamento para la Edición, Publicación, Distribución y Resguardo del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, se emite la presente:

FE DE ERRATAS

En el Edicto de fecha 14 de febrero de 2024 y acuerdo del 22 de mayo del presente año. Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en el Ordinario "0", Edición 8498 de fecha 14 de febrero del 2024 y Ordinario "0" Edición 8526 del 22 de mayo del 2024, a fin de corregir errores en la página del documento original, visible en los siguientes enlaces:

<https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/4936>

<https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/5238>



SEABA
SERVICIO ESTATAL DE
ADMINISTRACIÓN DE BIENES
ASEGURADOS ABANDONADOS O
DECOMISADOS DEL ESTADO DE
TABASCO

FE DE ERRATAS

En el Edicto de fecha 14 de febrero de 2024 y acuerdo del 22 de mayo de 2024, publicados en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, así como en las publicaciones en el Diario de Tabasco Digital de fechas 14 y 21 de febrero de 2024, 22 y 29 de mayo de 2024, respectivamente, DICE: doscientas veinticinco (225) motocicletas, ciento sesenta y un (161) vehículos, y DEBE DE DECIR: doscientas veintiséis (226) motocicletas, ciento cincuenta y ocho (158) vehículos y dos (2) vehículos no motores (triciclos), sin que con lo anterior se modifique el número y naturaleza de las unidades descritas en dichas publicaciones. Sin embargo, en aras de garantizar el derecho de audiencia, se otorgan diez (10) días hábiles a partir de la fecha de la publicación de la presente Fe de Erratas, para que los propietarios, poseedores, interesados o representantes legales manifiesten lo que su derecho convenga, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, del Estado de Tabasco.

C. RAFAEL ZAMORA MONTIEL

DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN
DE BIENES ASEGURADOS ABANDONADOS O DECOMISADOS DEL ESTADO DE TABASCO





No.- 12029

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA O PRESUNCIÓN DE MUERTE JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO

AUSENTE: **JOSE LUIS HERNANDEZ MARTINEZ**

DOMICILIO: **DONDE SE ENCUENTRE**

EN EL EXPEDIENTE **338/2024**, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE **DECLARACIÓN DE AUSENCIA O PRESUNCIÓN DE MUERTE**, PROMOVIDO POR **ALICIA MARTINEZ GUTIERREZ Y/O ALICIA MARTINEZ DE HERNANDEZ**, POR SU PROPIO DERECHO; CON FECHA VEINTIUNO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO, QUE EN LO CONDUCENTE, COPIADO A LA LETRA DICE:

“... AUTO DE INICIO

DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA O PRESUNCIÓN DE MUERTE.

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, TABASCO, MÉXICO, VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS. Lo de la cuenta secretarial se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente al **licenciado ROGELIO SANCHEZ NAVARRO**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual desahoga la prevención realizada **en el auto de fecha treinta de abril de dos mil veinticuatro**, y al efecto exhibe dos copias certificadas de actas de nacimiento número 624 y 555, mismas que se agregan a los presentes autos para todos los efectos legales que haya lugar.

En consecuencia; provéase el escrito inicial de demanda de fecha treinta de abril de dos mil veinticuatro, suscrito por **ALICIA MARTINEZ GUTIERREZ Y/O ALICIA MARTINEZ DE HERNANDEZ**, por su propio derecho, con su escrito inicial de demanda y documentos anexos consistentes en:

- Copia certificada de acta de defunción número 107
- Copia certificada de acta de matrimonio 00098
- Copia certificada de acta de nacimiento 555
- Copia simple de INE
- Copia simple de carpeta de investigación de la Fiscalía
- Traslado

Con los que promueve en la **VÍA NO CONTENCIOSA DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA O PRESUNCIÓN DE MUERTE**

para acreditar dependencia economía y concubinato.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 28, 205, 487, 710, 711, y 749 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; fórmese expediente regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número **338/2024**, dese aviso de su inicio a la superioridad y désele intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita al Juzgado.

TERCERO. Con apoyo en el artículo 751 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, háganse las publicaciones de éste proveído mediante edictos en el periódico oficial del estado y en un diario de mayor circulación de esta ciudad, dichas publicaciones deberán hacerse durante **TRES MESES** con intervalos de **QUINCE DIAS** haciendo saber la petición de declaración de ausencia del ciudadano **JOSE LUIS HERNANDEZ MARTINEZ**, promovido por **ALICIA MARTINEZ GUTIERREZ** para que aquellas personas que tengan interés legítimo en manifestar oposición alguna a la solicitud comparezcan a este juzgado a deducirla antes de los **CUATRO MESES** que sigan a la fecha de la última publicación.

CUARTO. Ahora bien, esta juzgadora para los efectos de administrar una justicia efectiva, tal como lo exige la ley para demostrar el concubinato, de conformidad con lo que establece el numeral 241 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado; siendo la presente litis, del orden familiar y público, en donde esta juzgadora para la investigación de la verdad podrá ordenar cualquier medio de prueba aunque no lo soliciten las partes, el principio preclusivo en cuanto signifique un obstáculo para el logro de la verdad no tendrá aplicación, acorde a lo establecido por los numerales 487 y 489 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, y para estar en condiciones de dictar una resolución definitiva justa y apegada a derecho, sin vulnerar las garantías de legalidad y audiencia de las partes, contemplada en los artículos 14 y 16 Constitucional, en uso de dicha potestad, para los efectos de esclarecer los hechos, esta Juzgadora tiene a bien admitir el siguiente:

- 1. INFORME** que deberá rendir la **Dirección General del Registro Civil de las Personas del estado de Tabasco**, con domicilio ubicado en la **Calle Sindicato de Agricultura, de la Colonia López Mateos, de esta Ciudad Capital**, para que dentro del plazo de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al que reciba el oficio a girar, comunique a esta autoridad si en los archivos de esa dirección, aparece registro de matrimonio a nombre de **JOSE LUIS HERNANDEZ MARTINEZ con fecha de nacimiento dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y tres.**

Reiterándole la obligación que tienen de colaborar con las labores de este juzgado, acorde a lo dispuesto en los artículos 1 y 133 de la Constitución Federal; apercibido que en caso de hacer caso omiso, se hará acreedor a una multa consistente en **(50) cincuenta unidades de medida y actualización** equivalente a la cantidad de **\$5,428.50 (cinco mil cuatrocientos veintiocho pesos 50/100 M. N.)** la que resulta de multiplicar por cincuenta la cantidad de **(\$108.57)**, valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y de conformidad con el numeral 129 fracción I del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

QUINTO. Las pruebas que ofrece la promovente, dígame que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

SEXTO. La promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en el despacho ubicado en calle General Ignacio Zaragoza número 723 primer piso, colonia Centro, de esta ciudad, así como los medios electrónicos celular vía WhatsApp 9931990770 y correo electrónico sanchezperezysancheznavarro@hotmail.com y autoriza para tales efectos al licenciado ROGELIO SANCHEZ NAVARRO misma que se le tiene por hecha en términos de los artículos 136 y, 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Asimismo nombra como abogado patrono al licenciado ROGELIO SANCHEZ NAVARRO, por lo cual, tomando en cuenta que de la revisión realizada a los libros de inscripción de cédulas que se llevan en este Juzgado, se advierte que tiene registrada su cédula profesional, con fundamento en los artículos 84 y 85 del Código invocado, se le tiene por reconocida tal personalidad.

SEPTIMO. Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo **Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN"**, en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio web: www.tsj-tabasco.gob.mx, todas las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en éste juzgado, notificárseles de todas y cada una de las resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN" en la página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>, y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

OCTAVO. De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOVENO. Ahora bien, tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se autoriza tomar apuntes en la modalidad digital como lo es scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, instándose a las partes para que las utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial, con el rubro y datos de localización siguientes:

"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION, AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA..."

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, TABASCO, **SANDRA FABIOLA BRICEÑO RAMON**, ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO **JORGE ALBERTO ACOSTA MIRANDA**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES MESES** CON INTERVALOS DE **QUINCE DIAS** EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DOCE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.


SECRETARIO JUDICIAL
LIC. JORGE ALBERTO ACOSTA MIRANDA.



No.- 12223

JUICIO DE HIPOTECARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCAMCO, TABASCO

EDICTOS

A MARCO ANTONIO RABANALES OLAN y MARIBEL CÓRDOVA CÓRDOVA.

En el cuadernillo de incidente de liquidación de intereses ordinarios y moratorios, deducido del expediente civil número 00206/2012, relativo al juicio de hipotecario, promovido por el licenciado, HENDRIX MANUEL SANCHEZ LEYJA, en su carácter de apoderado legal de HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, (actualmente) SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, (antes) SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, en contra de MARCO ANTONIO RABANALES OLAN y MARIBEL CÓRDOVA CÓRDOVA, con fecha veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO. MARZO VEINTIDÓS DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Vista la razón secretarial que antecede, se acuerda:

Primero. Se tiene a la licenciada Sandra Rodríguez Suárez, en su carácter de apoderada legal de Hipotecaria Nacional, Sociedad Anónima de Capital Variable, (actualmente) Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, (antes) Sociedad Financiera de Objeto Limitado, con su escrito de cuenta, con el que hace una serie de manifestaciones, las cuales se le tiene por hechas para los efectos legales conducentes.

Segundo. Como lo solicita la promovente y de conformidad con los artículos 114, 229 Fracción IV, 236 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace la aclaración que la notificación a los ejecutados MARCO ANTONIO RABANALES OLAN y MARIBEL CORDOVA CORDOVA de la sentencia interlocutoria de fecha catorce de febrero del dos mil veinticuatro, es mediante publicación por una sola vez de los puntos resolutivos en un periódico entre los de mayor circulación del lugar del proceso como establece la fracción IV del artículo 229 del ordenamiento en cita, por lo que se deja sin efecto alguno lo ordenado en el punto quinto resolutivo de la citada sentencia interlocutoria de catorce de febrero del dos mil veinticuatro.

Tercero. Túrñese los autos al actuario judicial adscrito al juzgado para que continúe con la notificación de la sentencia interlocutoria de fecha catorce de febrero de dos mil veinticuatro.

Notifíquese Personalmente y Cúmplase.



Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada Lilibeth Bautista Torres, secretaria de acuerdos, que autoriza, certifica y da fe...”

Inserción de la sentencia interlocutoria de catorce de febrero de dos mil veinticuatro.

“... SENTENCIA INTERLOCUTORIA

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO, CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

RESUELVE

PRIMERO. Ha procedido la vía y este juzgado es competente para conocer y resolver el presente incidente.

SEGUNDO. Por los motivos expuestos en el considerando IV (cuarto) de esta resolución, se regula y aprueba el incidente de liquidación de intereses ordinarios y moratorios, promovido por HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, (actualmente) SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, (antes) SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, a través de su apoderada legal la licenciada SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ.

TERCERO. Se condena a los ejecutados MARCO ANTONIO RABANALES OLÁN y MARIBEL CÓRDOVA CÓRDOVA, a pagar a HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, (actualmente) SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, (antes) SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, a través de su apoderada legal la licenciada SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ, las cantidades siguientes:

\$231,291.63 (Doscientos treinta y un mil doscientos noventa y un pesos 63/100 moneda nacional), por concepto de suerte principal.

\$13,703.84 (Trece mil setecientos tres pesos 84/100 moneda nacional), por concepto de saldo insoluto de intereses ordinarios que se generaron de noviembre de dos mil dos a junio de dos mil once.

\$17,980.61 (Diecisiete mil novecientos ochenta pesos 61/100 moneda nacional), por concepto de intereses moratorios insolutos calculados del uno de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil once.

\$294,334.78 (Doscientos noventa y cuatro mil trescientos treinta y cuatro pesos 78/100 moneda nacional) por concepto de intereses moratorios insolutos, calculados desde uno de enero de dos mil doce al treinta y uno de marzo de dos mil veinte.

\$5,133.43 (Cinco mil ciento treinta y tres pesos 43/100 moneda nacional) por concepto de prima de seguros de noviembre de dos mil dos a diciembre de dos mil once.

\$6,700.38 (Seis mil setecientos pesos 38/100 moneda nacional) por concepto de prima de seguros generados del uno de diciembre de dos mil doce al treinta y uno de marzo de dos mil veinte.

\$3,586.76 (Tres mil quinientos ochenta y seis pesos 76/100 moneda nacional) por concepto de comisión por servicios de administración del crédito generados de noviembre de dos mil dos a diciembre de dos mil once.

\$42,443.30 (Cuarenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 30/100 moneda nacional) por concepto de comisión por servicios de administración del crédito generados del uno de diciembre de dos mil doce al treinta y uno de marzo de dos mil veinte.

\$25,665.75 (Veinticinco mil seiscientos sesenta y cinco pesos 75/100 moneda nacional) por concepto de saldo insoluto de la comisión por cobertura generados de noviembre de dos mil dos a diciembre de dos mil once.

\$2,540.72 (Dos mil quinientos cuarenta pesos 72/100 moneda nacional) por concepto de saldo insoluto de la comisión por cobertura generados del uno de enero de dos mil doce al treinta y uno de marzo de dos mil veinte.

Los anteriores conceptos, hacen un total de la cantidad de \$643,381.20 (Seiscientos cuarenta y tres mil trescientos ochenta y un pesos 20/100 moneda nacional) que es la cantidad que deben pagar los ejecutados MARCO ANTONIO RABANALES OLÁN y MARIBEL CÓRDOVA CÓRDOVA, a HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, (actualmente) SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, (antes) SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, a través de su apoderada legal la licenciada SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ.

CUARTO. Se concede a los ejecutados MARCO ANTONIO RABANALES OLÁN y MARIBEL CÓRDOVA CÓRDOVA, el plazo de *cinco días hábiles* contados a partir del día siguiente de que cause ejecutoria la presente resolución, advertido que de no hacerlo se procederá conforme a derecho y a petición de parte interesada.

QUINTO. Finalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar esta resolución por edictos, los que deberán publicarse por tres veces, dentro de tres en tres días, en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado.

SEXTO. Háganse las anotaciones respectivas en el libro de gobierno respectivo y en su oportunidad archívese este incidente como asunto concluido.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ INTERLOCUTORIAMENTE, LO RESOLVIÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO, LICENCIADA EN DERECHO LILIANA MARÍA LÓPEZ SOSA, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA JULISSA MERODIO LÓPEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...".

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ, CONSECUTIVAMENTE, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR



CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO. - CONSTE.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. LILIBETH BAUTISTA TORRES.

Jhv.



No.- 12224

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO

EDUARDO RENE ORTIZ MARTÍNEZ

En el expediente número 273/2019, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por los licenciados SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ, RÓGER ÁVALOS DE LA CRUZ Y ADA MILAGROS LURIA RUEDA, APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE", en contra de EDUARDO RENE ORTIZ MARTINEZ COMO DEUDOR Y GARANTE HIPOTECARIO E IRMA MIRANDA GÓMEZ, COMO GARANTE HIPOTECARIO, en fecha diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

AUTO DE FECHA DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO

"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Vista; la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por recibido el escrito firmado por la P.L.M. MARÍA TERESA SÁNCHEZ BÁEZ, Jefa de la Oficialía de partes de la Presidencia del H. Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, mediante el cual exhibe copia simple del oficio 801 de fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro, con foja de captura 496 con la que acredita haber hecho requerimiento del exhorto 133/2023, mismo que se agrega a los presentes autos para que obre como en derecho correspondiente.

SEGUNDO. Asimismo, se tiene por recibido el oficio 2174, con los anexos que se detallan en la cuenta secretarial, firmado por el licenciado JOSÉ LUIS RAMÍREZ HERNÁNDEZ, Conciliador del Juzgado Sexagésimo Séptimo de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, por ministerio de ley, mediante el cual remite un expedientillo de exhorto número 284/2024, con el que hace constar la devaluación del exhorto 133/2023, mismo que se agrega a los autos para efectos legales conducentes.

TERCERO. Se tiene por presente a la licenciada SANDRA RODRIGUEZ SUAREZ, apoderada legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, manifestando que toda vez que en la constancia de fecha catorce de marzo de dos milveintifours, en la cual el actuario judicial hace constar que el domicilio señalado es impreciso, con fundamento en el Artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, solicita que el demandado EDUARDO RENE ORTIZ MARTINEZ, se emplace por edictos.

CUARTO. En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio al demandado EDUARDO RENE ORTIZ MARTINEZ, por medio de EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído, así como el auto de inicio de veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve.

Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."

En consecuencia, hágase saber al mencionado EDUARDO RENE ORTIZ MARTINEZ, que deberá comparecer a través de su representante legal, ante este Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia

Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de **CUARENTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **CINCO DÍAS HÁBILES** para que den contestación a la demanda planteada en su contra, oponga las excepciones que tuvieren y ofrezca pruebas.

Asimismo, se le requiere para que, dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que, de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. Queda a cargo de la parte actora comparecer ante la Secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos al **ciudadano EDUARDO RENE ORTIZ MARTINEZ**, y que en ellos se incluya el auto de inicio de fecha **veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve**, así como el **presente proveído**; por lo que deberá cubrir el gasto que se genere y revisar que se publiquen correctamente en los términos indicados; apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

SEXTO. Es oportuno mencionar, que se **habilitan** los días sábado para efecto de que se realicen las publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, toda vez que únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas; en ese sentido, es válido lo peticionado por la parte actora, en cuanto a que existe imposibilidad legal de hacer la publicación de los edictos en el Periódico Oficial, en el lapso de **TRES EN TRES DÍAS HÁBILES**.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO **NORMA ALICIA CRUZ OLAN**, JUEZ QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA **NALLELI DE LEON PEREZ**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

AUTO DE INICIO DE VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE

"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO. VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a los licenciados **SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ, ROGER ÁVALOS DE LA CRUZ y ADA MILAGROS LURIA RUEDA**, promoviendo en su carácter de Apoderados General para Pleitos y Cobranzas de la **Sociedad Mercantil Denominada "BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE"**, personalidad que acreditan y se les tiene por reconocidas para los efectos legales a que haya lugar, en términos de la copia certificada de la escritura pública número 40,954, Libro 1804, de fecha diez de abril de dos mil catorce, pasado ante la fe del licenciado ALEJANDRO EUGENIO PEREZ TEUFFER FOURNIER, Titular de la Notaría Pública número Cuarenta y Cuatro, del Estado de México, con residencia en Huixquilucan, con el escrito de demanda y documentos anexos detallados en la cuenta secretarial; a través de los cuales promueve juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, en contra de;

* **EDUARDO RENE ORTÍZ MARTÍNEZ**, como deudor y garante hipotecario, e **IRMA MIRANDA GÓMEZ**, como garante hipotecario, quienes pueden ser emplazados a juicio en su domicilio ubicado en *lote 52 de la Manzana 01 en la Avenida Santo Domingo número 169 del Fraccionamiento de Interés Social Colinas de Santo Domingo en el municipio de Centro, Tabasco*, de quienes reclaman el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones:

A). El vencimiento anticipado de las obligaciones de pago del CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA, formalizada en la escritura número 13194 volumen 444 de fecha 20 DE FEBRERO DEL 2009, pasada ante la fe de NORMA RUTH MAIRA DEL CARMEN DE LA CERDA ELIAS, Notario Público número 1 del Estado de Tabasco, con adscripción en el municipio de Centro, Tabasco.

Así como las prestaciones marcadas en los incisos **B), C), D), E) y F)**, de su escrito inicial de demanda, mismos que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203, 3217 y demás relativos del nuevo Código Civil con relación en los numerales 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta.

Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. En razón de lo anterior, con las copias simples de la demanda y anexos que la acompañan, córrase traslado a la parte demandada en el domicilio señalado en líneas que preceden, emplazándolos para que en el término de **cinco días hábiles** contesten demanda, oponga excepciones que no serán otras que las enumeradas en el artículo 572 del Código Procesal Civil en Vigor, ofrezca sus respectivas probanzas y señalen domicilios en esta Ciudad, para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por perdido el derecho para contestar la demanda y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos a través de las **listas** que se fijen en los tableros de avisos de este Juzgado.

Asimismo, en el momento de la diligencia de emplazamiento, requiérase a los demandados para que manifiesten si acepta o no la responsabilidad de depositarios y de aceptarla contraerá la obligación de depositario judicial respecto al bien inmueble hipotecado, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte del mismo bien inmueble, de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el actor.

En caso de no aceptar la responsabilidad de depositario en el momento del emplazamiento, entregará desde luego la tenencia del bien inmueble al actor.

Si la diligencia de emplazamiento no se entendiere directamente con el deudor, hágase saber, que deberá dentro de los **tres días siguientes**, manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace estas manifestaciones y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material del bien inmueble.

CUARTO. De conformidad con el arábigo 572 y 574 del Código en Cita, gírese oficio a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá realizar en el bien inmueble hipotecado ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa al mismo bien inmueble, debidamente registrado y anterior en fecha de la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que el bien inmueble hipotecado se encuentra descrito en los documentos que se adjuntan.

Para estar en condiciones de cumplir con lo anterior, requiérase a la parte actora para que exhiba copias fotostáticas de dicha demanda y documentos anexos por duplicado, para que previo cotejo con sus originales se certifiquen y se le hagan entrega de la misma para su debida inscripción, debiendo hacer las gestiones en el Registro precitado.

QUINTO. En cuanto a las pruebas que ofrece la parte actora, dígase que las mismas se reservan para ser proveídas hasta en tanto se abra el juicio a desahogo de pruebas, de conformidad con el numeral 244 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

SEXTO. Señala la promovente como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el despacho ubicado en el número 118 de la cerrada de Ernesto Malda colonia José N. Roviroso de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco; autorizando para que en mi nombre y representación las oigan y las reciban toda clase de documentos relacionados con el presente asunto a las personas que menciona en el primero párrafo de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tiene aquí por reproducidos como se a la letra se insertaren, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SÉPTIMO. Asimismo nombran como representante común a la SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ, de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

OCTAVO. Como lo solicitan los promoventes, hágaseles devolución del instrumento notarial copia certificada con el que acreditaron su personalidad, previa cita en la secretaria, constancia y firma que por su recibo otorgue en autos, dejando copias debidamente certificadas en autos.

NOVENO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedida **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta**, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) **Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.**
- b) **No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.**
- c) **Se dejara constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.**
- d) **Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.**

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice:.

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847.

DÉCIMO. Guárdese en la caja de seguridad los documentos originales que exhibió el ocursoante en su escrito inicial de demandada, debiendo quedar copias simples agregadas en autos de conformidad con el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO PRIMERO. En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, con fundamento en el artículo 3 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado y artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

DÉCIMO SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo**; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígaseles que **el consentimiento** del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal **quedará incluida en un sistema de datos personales**, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada **NORMA EDITH CÁCERES LEÓN**, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **IVETTE DELFINA RODRÍGUEZ GARCÍA**, que autoriza, certifica y da fe...".

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN DE TRES EN TRES DÍAS HÁBILES, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL

RIC. NALLELI DE LEÓN PÉREZ

No.- 12229

NOTARÍA PÚBLICA NO. 25
DRA. ENMA ESTELA HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ
TITULAR

Allende 202 Esq. Arista Villahermosa, Tabasco
Tel. (993) 3 12-42- 98 y 3-12-85-66 C.E: notaria25tabasco@gmail.com

Villahermosa, Tabasco; a 26 de Junio de 2024.



AVISO NOTARIAL

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- DRA. ENMA ESTELA HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ.- NOTARÍA PÚBLICA NO. 25.- VILLAHERMOSA TABASCO".- YO, doctora en derecho **Enma Estela Hernández Domínguez**, Notario Público Titular de la Notaría Pública Numero 25 de esta Entidad Federativa, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 680 del código de procedimientos civiles vigente en el estado, **Hago Saber**: Que mediante escritura pública número 4,483 (cuatro mil cuatrocientos ochenta y tres), volumen número 83 (ochenta y tres), firmada el día veinticuatro del mes de mayo del año dos mil veinticuatro, se llevó a efecto el acto jurídico que contiene; la aceptación de herencias y cargos de albaceas de la sucesiones testamentarias, a bienes de los extintos señores **Rafael Saavedra López** y **María Teresa Santamaría Hernández**, los herederos **Ulises Rafael Saavedra Santamaría**, y **Eréndira Teresa Saavedra Santamaría**, aceptaron la herencia instituida a su favor y el cargo de albacea ejecutor testamentario que les fue conferido por los testadores a los señores Ulises Rafael Saavedra Santamaría, y Eréndira Teresa Saavedra Santamaría, quienes protestaron el fiel y legal desempeño del albaceazgo y manifestaron que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido, procederán a formular el inventario y avalúo de los bienes relictos.

Atentamente.



Dra. **Enma Estela Hernández Domínguez**.



No.- 12258

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número **381/2024**, relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, promovido por **Julio César de la Cruz Ricárdez**, el dos de abril del año dos mil veinticuatro, se dictó un auto de inicio que a la letra dice:

"...AUTO DE INICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL, COMALCALCO, TABASCO, A DOS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto. La cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1. Legitimación

Se tiene por presente al ciudadano **Julio César de la Cruz Ricárdez**, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistente en: **(1)** copia simple de credencial para votar; **(1)** copias certificadas de contrato de donación de diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro; **(1)** copia simple de manifestación catastral de cuatro de septiembre de dos mil veintitrés; **(1)** copia certificada de constancia de dominio de doce de febrero del presente año; **(1)** certificación catastral de búsqueda de fecha seis de febrero de dos mil veinticuatro; **(1)** copia simple de recibo de pago de predial con número de cuenta predial R-011438; así como **(10)** copias simples de la presente demanda, con los que viene a promover **Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio**, respecto al predio rústico ubicado en ranchería Reyes Hernández Segunda Sección de este municipio de Comalcalco, Tabasco, mismo que cuenta con una superficie de **12,847.42 m2 (Doce mil ochocientos cuarenta y siete punto, cuarenta y dos metros cuadrados)**, localizado con las medidas y colindancias siguientes:

- **Al Norte: 39.11, 5.00, 15.00 y 30.00 metros** con camino de acceso, **30.00 metros**, con **Alberto Rabanales García**, **60.00 metros** con **Taylor Ramírez Méndez**, **Jesús Alberto Ramírez Palma**, **Carmen Osorio Martínez** y **Lili Caraveo**, **15.00 metros** con **Víctor de La Cruz Córdoba** y **19.00 metros** con **Ángel Alcudia**.
- **Al Sur: 30.00, 35.00, y 150.00 metros**, con **Jorge Luis Vicente**.
- **Al Este: 35.00 Mts** con **Alberto Rabanales García**, **35.00 metros** con **Taylor Ramírez Méndez**, **35.00 metros** con **Víctor de la Cruz Córdoba**, **35.00 metros** con **Ángel Alcudia**, y **15.00 metros** con **Jorge Luis Vicente**.
- **Oeste: 50.00 metros** con carretera vecinal, **34.00 metros** con **Alberto Rabanales García**, **35.00 metros** con **Lili Caraveo**, **35.00 metros** con **Víctor de la Cruz Córdoba** y **55.00 metros** con **Jorge Luis Vicente**.

2. Fundamentación y motivación.

De conformidad con los artículos 1, 2, 24 fracción II, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, 870, 901, 1319, 1320 y demás relativos del Código Civil en Vigor, se le da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno



bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3. Se ordena dar vista

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor, se ordena dar vista al **Fiscal del Ministerio Público adscrito, Registrador de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en Comalcalco, Tabasco, y a los colindantes** a saber:

- **Alberto Rabanales García**, en el domicilio ubicado en **ranchería Reyes Hernández Segunda Sección, de este municipio de Comalcalco, Tabasco, (entrada al Guacimal a 1 km, llegando a un templo Prebiteriano Jesús La Luz del Mundo a 50 Metros está la entrada, en una tienda Diconsa según placa, es decir en el callejón de acceso se encuentran los colindantes de manera consecutiva.**
- **Taylor Ramírez Méndez**, en el domicilio ubicado en **ranchería Reyes Hernández Segunda Sección, de este municipio de Comalcalco, Tabasco, (entrada al Guacimal a 1 km, llegando a un templo Jesús La Luz del Mundo a 50 Metros está la entrada.**
- **Jesús Alberto Ramírez Palma**, en el domicilio ubicado en **ranchería Reyes Hernández Segunda Sección, de este municipio de Comalcalco, Tabasco, (entrada al Guacimal a 1 km, llegando a un templo Jesús La Luz del Mundo a 50 metros está la entrada.**
- **Carmen Osorio Martínez**, en el domicilio ubicado en **ranchería Reyes Hernández Segunda Sección, de este municipio de Comalcalco, Tabasco, (entrada al Guacimal a 1 km, llegando a un templo Jesús La Luz del Mundo a 50 Metros está la entrada.**
- **Lili Caraveo**, en el domicilio ubicado en **ranchería Reyes Hernández Segunda Sección, de este municipio de Comalcalco, Tabasco, (entrada al Guacimal a 1 km, llegando a un templo Jesús La Luz del Mundo a 50 Metros está la entrada.**
- **Víctor de la Cruz Córdoba**, en el domicilio ubicado en **ranchería Reyes Hernández Segunda Sección, de este municipio de Comalcalco, Tabasco, (entrada al Guacimal a 1 km, llegando a un templo Jesús La Luz del Mundo a 50 metros está la entrada.**
- **Ángel Alcudia**, en el domicilio ubicado en **ranchería Reyes Hernández Segunda Sección, de este municipio de Comalcalco, Tabasco, (entrada al Guacimal a 1 km, llegando a un templo Jesús La Luz del Mundo a 50 metros está la entrada.**
- **Jorge Luis Vicente**, en el domicilio ubicado en **ranchería Reyes Hernández Segunda Sección, de este municipio de Comalcalco, Tabasco, (entrada al Guacimal a 1 km, es decir 100 mts del Templo Presbiteriano Jesús La Luz del Mundo, después de la tienda Diconsa.**

Asimismo, requiéraseles a dichos colindantes, para que señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

4. Publicación de edictos

Publíquese el presente acuerdo a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, **por tres veces de tres en tres días, haciéndole saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el juicio deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer en un término de QUINCE DÍAS, contados a partir de la última publicación que se exhiba.**

5. Se ordena fijar avisos

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **Fiscal del Ministerio Público Investigador de esta Ciudad, Receptor de Rentas de esta Ciudad, Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio, Juez Primero, Segundo y Tercero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, Director de Seguridad Pública de esta ciudad, Oficial 01 del Registro Civil de Comalcalco, Tabasco y Mercado Público Municipal**, para que ordenen a quien corresponda fijen los

avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, **así como el aviso que deberá fijar el actuario judicial en el predio motivo de las presentes diligencias**, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Debiendo informar vía oficio el cumplimiento dado a este mandato judicial, dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día al en que reciba el oficio a girar, apercibidos que de no hacerlo, se aplicará en sus contra **una medida de apremio que establece el numeral 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, consistente en veinte días multa de acuerdo al valor diario de la unidad de medida y actualización establecida por** el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 09 de enero de 2024, los valores diario, mensual y anual de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) por medio de la cual se sustituyó al salario mínimo general como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para establecer las cantidades correspondientes a las multas y los supuestos previstos en las leyes federales, estatales y la ciudad de México, equivalente a la cantidad de \$2,171.40 (dos mil ciento setenta y un peso con cuarenta centavos), cantidad que resulta de multiplicar por veinte el valor de \$108.57 (ciento ocho pesos con cincuenta y siete centavos), que es el valor del UMA.

6. Se solicitan informes

Gírense oficios al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad**, a la **Secretaría de Desarrollo Territorial y Urbano (SEDATU)**, con domicilio en **Av. Paseo Usumacinta número 120, Colonia Reforma, C.P. 86080, Villahermosa, Centro, Tabasco**, para que dentro del término de **diez días hábiles** contados a partir del siguiente al en que reciban el oficio a girar, informen a este Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de Comalcalco, Tabasco, **si** el predio rústico ubicado en ranchería **Reyes Hernández Segunda Sección, de este municipio de Comalcalco, Tabasco**, mismo que cuenta con una superficie de **12,847.42 M2 (Doce mil ochocientos cuarenta y siete punto, cuarenta y dos metros cuadrados)**, localizado con las medidas y colindancias siguientes:

- **Al Norte: 39.11, 5.00, 15.00 y 30.00 metros** con camino de acceso, **30.00 metros**, con **Alberto Rabanales García, 60.00 metros con Teylor Ramírez Méndez, Jesús Alberto Ramírez Palma, Carmen Osorio Martínez y Lili Caraveo, 15.00 metros con Víctor de La Cruz Córdoba y 19.00 metros con Ángel Alcudia.**
- **Al Sur: 30.00, 35.00, Y 150.00 metros**, con **Jorge Luis Vicente.**
- **Al Este: 35.00 Alberto Rabanales García, 35.00 metros con Teylor Ramírez Méndez, 35.00 metros con Víctor de la Cruz Córdoba, 35.00 metros con Ángel Alcudia, y 15.00 metros con Jorge Luis Vicente.**

Oeste: 50.00 metros con carretera vecinal, 34.00 metros con Alberto Rabanales García, 35.00 metros con Lili Caraveo, 35.00 metros con Víctor de la Cruz Córdoba y 55.00 metros con Jorge Luis Vicente.

Pertenece o no al fundo legal de este Municipio y/o a la Nación o forma parte de algún núcleo ejidal; adjuntando para tales efectos copia de la demanda inicial y el plano del citado predio.

Quedando a cargo de la parte actora la tramitación de los oficios aquí ordenados, lo anterior de conformidad con el numeral 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

7. Se reserva de señalar fecha para Testimonial

De conformidad con los artículos 291, 292, 755 fracciones I, II, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se reserva de señalar fecha y hora para la testimonial, hasta en tanto el promovente desahogue los requerimientos hechos en el presente auto.

8. Derechos de acceso, rectificación y de Cancelación de los datos personales

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3, Fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la



publicación de sus datos personales, cuando se presente solicitud de acceso a alguna de sus resoluciones públicas o las pruebas y demás constancias que obran en el expediente respectivo, así como para ejercer el derecho de acceso, rectificación y cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado, además de que aun en el caso que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión publica correspondiente que se realice, se suprimirá los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

9. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: **"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA..."**

10. Requerimiento a las partes

Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación de hacer saber a esta autoridad dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente auto, **bajo protesta de decir verdad**, si alguna de las personas involucradas en esta causa pertenece a algún pueblo originario, es migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padece alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

11. "SCEJEN"

Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo **Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN"**, en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio **web: www.tsj-tabasco.gob.mx**, todas las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en éste juzgado, notificárseles de todas y cada una de las resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN" en la página: **<http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>**, y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

12. Domicilio procesal y autorizado

Señala el promovente como domicilio para efectos de citas y notificaciones, **el despacho jurídico & agrario, corporativo Arellano, ubicado en Calle David Bosada Norte, numero 303, casi esquina con calle Aldama, Colonia Centro, de esta ciudad de Comalcalco, Tabasco**, autorizando para que en su nombre y representación las oigan y reciban, se impongan en autos, tome apuntes, usar scanner, cámara fotográficas, celulares, lectores láser u otros medios electrónicos, para copiar constancias o

reproducir el contenido de las resoluciones que obren en el expediente, así como para recoger toda clase de documentos a los licenciados **Saul de la Cruz Arellano**, con cedula profesional 9642093, **Linett Que Canul**, **Roger Jaciel Cuxin Que**, nombrando como su abogado patrono al primero de los profesionistas mencionados, personalidad que se le tiene por reconocida toda vez que tiene registrada su cédula profesional en el libro que para tal efecto de lleva en este juzgado, lo anterior de conformidad con los artículos 84, 85, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho **Francisco Javier Rodríguez Cortés**, Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del municipio de Comalcalco, Tabasco, ante la Secretaria Judicial licenciada **Dalia Marisa Ramírez Aquino**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.....". **AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.**

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL.

LICDA. DALIA MARISA RAMÍREZ AQUINO.

LICDA. DMRA/Mca



No.- 12259

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

A las autoridades y al público en general.

En el expediente número **319/2015**, relativo al juicio **Especial Hipotecario**, promovido por el licenciado **Hendrix Manuel Sánchez Leyja**, Apoderado Legal de **BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer**, seguido **actualmente** como cesionario "**CKD ACTIVOS 7**", **Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable**, y esta a su vez representada por "**Zendere Holding I**", **Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable**, representado por las licenciadas **Leticia Rojas Damián** y **Silvia Simbron García** como apoderadas legales, contra de **Jorge Luis Domínguez Arias**, con fecha treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

"...JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO; lo de cuenta se acuerda.

PRIMERO. Por presentado al licenciado **MARIO ANDRETTI ARCEO FOCIL**, apoderado de la parte actora, como lo solicita y advirtiéndose del cómputo secretarial que antecede, se hace constar que el término concedido al demandado, para manifestar en relación al avalúo exhibido por el perito de la parte actora ha fenecido, por lo que con fundamento en los artículos 90 y 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido ese derecho para hacerlo con posterioridad.

SEGUNDO. Como lo solicita el apoderado de la parte actora licenciado **MARIO ANDRETTI ARCEO FOCIL**, en el escrito que se provee y de conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434, 435, 577 y demás relativos del ordenamiento civil invocado, se ordena sacar a pública subasta, en **SEGUNDA ALMONEDA** y al mejor postor el bien inmueble hipotecado propiedad del demandado **JORGE LUIS DOMÍNGUEZ ARIAS**, con datos de identificación, medidas, colindancias y registro de inscripción siguientes:

Predio rustico con construcción (casa habitación unifamiliar), denominado la Esperanza, ubicado en la Ranchería Plutarco Elías Calles, del Municipio de Centro, Tabasco (según perito de planta baja y planta alta); y dentro del cual se localiza el lote 10 de la manzana 2, ubicado en la Cerrada Iguazú número 119, del Fraccionamiento Residencial Palmeiras, de esta Ciudad, constante de una superficie de 105.00 M2 (ciento cinco metros cuadrados),

localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: **Noroeste: 15.00 metros con lote 9; al Sureste: 15.00 metros con lote 11; al Noreste: 7.00 metros con Antonio Gutierrez Torruco; al Suroeste: en 7.00 metros con Cerrada Iguazú; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, el siete de octubre del 2004, bajo el número 10157 del libro general de entradas, a folios del 67591 al 67626 del libro de Duplicados volumen 128, afectando el predio número 175215 folio 15 del libro mayor volumen 693. Con nota de inscripción bajo el número 7526, del libro general de entrada a folios del 60381 al 60403 del libro de duplicados volumen 131, quedando afectado por dicho actos y contratos el predio número 175215 a folio 15 del libro mayor volumen 693. Rec. No. 4715901-4715899-4715902-4715941.**

Fijándose un valor comercial de **\$785,469.29 (setecientos ochenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 29/100 moneda nacional), menos el 10% diez por ciento, resulta la cantidad de \$706,922.36 (setecientos seis mil novecientos veintidós pesos 36/100 moneda nacional),** misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

TERCERO. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el **DIEZ POR CIENTO** de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO. Como lo previene el artículo 433 fracción IV de la ley adjetiva civil, anúnciese la presente subasta por **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **DIEZ HORAS EN PUNTO DEL DÍA VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, en el entendido que no habrá término de espera.

Es de suma importancia precisar que, al tratarse de dos publicaciones, debemos entender que el término de siete en siete días, debe comenzar a computarse a partir del día siguiente de que se efectuó la primera publicación, la cual es punto de partida para determinar el día en que debe hacerse la segunda de ellas, o sea, posteriormente a los siete días subsiguientes a la primera publicación, por lo que, entre las dos publicaciones ordenadas deben mediar seis días; esto es, para que la última de ellas se realice precisamente al séptimo día.

De igual manera, se hace necesario precisar que, para el cómputo de los siete días ulteriores a la primera publicación, deben tomarse en cuenta los días hábiles e inhábiles, sin distinción entre uno y otro, en virtud de que las publicaciones de los edictos sólo constituyen la publicidad para convocar a posibles postores, por tanto, no son verdaderos términos para la realización de actos procesales.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

“EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).²

² EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una

La fecha antes señalada para el desahogo de la presente diligencia, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

“AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173”.Z.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, maestra en derecho **ALMA ROSA PEÑA MURILLO**, ante el Secretario Judicial de Acuerdos, licenciado **ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”.

Por mandato judicial y para su publicación por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; se expide el presente **edicto** a los diecinueve días del mes de junio del dos mil veinticuatro, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



Secretario Judicial

LIC. ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ.

Exp. 319/2015
*E.S.

actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. [J]; 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XIX, Abril de 2004; Pág. 335.



No.- 12261

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE JALAPA, TABASCO

EDICTO

C. CANDELARIA PERERA RAMÓN:

DOMICILIO IGNORADO.

En el expediente número 313/2023, relativo al Juicio Ordinario Civil de **USUCAPIÓN**, promovido por **PEDRO LARA NARVÁEZ**, con fecha cinco de julio de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

Juzgado Civil de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco; a **cinco de julio de dos mil veinticuatro**.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por recibido el oficio de cuenta signado por el licenciado **German Arturo Gutiérrez Cortes**, Director General de la Secretaría de Gobierno de Villahermosa, Tabasco, con el cual da contestación a nuestro similar 873 de fecha **30 de mayo de 2024**, e informa que de la búsqueda realizada en la base de datos y archivo central de esa Dirección no se encontró el registro de defunción a nombre de la demandada **Candelaria Perera Ramón**.

Informe que se glosa a los presentes autos para que obre conforme a derecho corresponda.

Segundo. Se tiene por recibido el escrito signado por el actor con el cual manifiesta que:

[...] en virtud de lo informado por la **Dirección del Registro Civil de la persona de la ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco**, donde expone que no existe acta de defunción en esa oficina a su cargo a nombre de **Candelaria Perera Ramón**. [...]

Así como señala **bajo protesta de decir verdad** que tiene conocimiento que la demandada **Candelaria Perera Ramón** no ha fallecido.

Como lo peticona la parte actora, y tomando en cuenta que se desconoce el domicilio de la demandada **Candelaria Perera Ramón**, hecho que se corrobora con los informes solicitados a diversas dependencias:

oficios	dependencias	Contestación
2214	Comisión Federal de Electricidad, Suministrador de Servicios Básicos.	Foja 41 de autos
2215	Instituto Nacional Electoral, (INE) delegación Tabasco.	Se dejo sin efecto en el punto cuarto del auto de 26 de febrero de 2024
2216	Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco.	Foja 68



2217	<i>Encargado de la Administración desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Tabasco "1".</i>	Foja 65
2218	<i>Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).</i>	Foja 75 y 76
2219	<i>Director general de la Policía Estatal de Caminos del Estado de Tabasco.</i>	Foja 73
2220	<i>Instituto Nacional Electoral, (INE) delegación Tabasco.</i>	Foja 83 se localizó domicilio "agotado"
2221	<i>Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.</i>	Foja 63
2222	<i>Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento (SAS).</i>	Foja 59
2223	<i>Comisión Federal de Electricidad, Suministrador de Servicios Básicos.</i>	Foja 101
2224	<i>Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS).</i>	Foja 45
2294	<i>Teléfonos de México S.A.B. de C.V.</i>	Foja 81
2225	<i>Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco.</i>	Foja 49 y 50
2226	<i>Delegación de la Secretaría de Relaciones Exteriores.</i>	Foja 70 y 71
2227	<i>Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit).</i>	Foja 61
2228	<i>Coordinación de delegados municipales.</i>	Foja 57
2229	<i>Dirección de Catastro del H. Ayuntamiento de Villahermosa Tabasco.</i>	Foja 47
2295	<i>Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana de Tabasco.</i>	Foja 78 y 80
2296	<i>Dirección de Seguridad Pública de Jalapa, Tabasco.</i>	Foja 96

Así como también **no se tuvo registro** de la **defunción** de la enjuiciada **Candelaria Perera Ramón**, a pesar de los informes solicitados al Oficial del

Registro Civil de las Personas de esta ciudad y al Director General del Registro Civil de Villahermosa, los cuales se precisan a continuación:

oficios	dependencias	Contestación
695	Oficial 01 del registro civil de Jalapa, Tabasco.	Foja 118
873	Dirección General del Registro Civil de Villahermosa, Tabasco.	129

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, **emplácese** en términos del auto de inicio de fecha **trece de noviembre de dos mil veintitrés**, a la hoy **demandada Candelaria Perera Ramón**, por medio de edictos que deberán publicarse tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Estado de Tabasco; y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa, haciéndole saber a dicho demandado que tiene un término de **CUARENTA DIAS**, para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos, en el que se le dará por legalmente emplazada a juicio, término que empezará a contar a partir de la última publicación; asimismo, se le hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones y ofrecer pruebas, en un término de **NUEVE DIAS HÁBILES**, término que empezará a correr al día siguiente que venza el plazo anterior, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a lo establecido por el artículo 136 del Código Procesal Civil en cita.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la **Maestra en Derecho Aida María Morales Pérez**, Jueza Civil de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco, ante la **primera** secretaria judicial de acuerdos, licenciada **Helen Kerry Palacio González**, con quien actúa, certifica y da fe.



auto de inicio
ordinario civil de usucapión.

Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco; a **trece de noviembre de dos mil veintitrés**.

Visto; con el escrito de cuenta, se acuerda:

Primero. Por recibido el escrito de cuenta, signado por **Pedro Lara Narváez**, en razón de que adjunta:

(01) **impresión** de certificado de existencia o inexistencia de gravamen a nombre de **Candelaria Perera Ramon**;

(01) **impresión** de recibo de pago predial de 19 de enero de 2023;

(01) **copia certificada** de escritura pública 2231 de 15 de marzo de 1991, con anexos plano, así como dos recibos de pago de 12 de abril y 08 de mayo de 1991; y,

(01) traslado.

Con los cuáles viene a promover en la vía **ordinaria civil**, juicio de **usucapión**, en contra de **Candelaria Perera Ramon** con domicilio ignorado, de quién reclama las prestaciones señaladas en números incisos **a), b) y c)**, del

escrito inicial de demanda, mismos que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.

Segundo. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 924, 930, 933, 935 al 943, 945, 949, 950, demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, 55, 56, 61, 69, 70, 203 al 206, 211 al 214, demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, ambos del Estado de Tabasco, se da entrada a la demanda.

En consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco.

Tercero. De conformidad con los artículos 213, 214 y 215 del Código adjetivo Civil en vigor del Estado de Tabasco, con las copias simples de la demanda y anexos debidamente cotejadas y selladas.

Se ordena notificar, correr traslado y emplazar a juicio a la parte **demandada Candelaria Perera Ramon.**

Para que, dentro del plazo de **nueve días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto, produzca su contestación a la demanda instaurada en su contra.

En la que, conforme a lo establecido en el artículo 215 del citado código procesal de la entidad, deberá referirse a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la parte actora, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser hechos propios.

Cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por el(a) actor(a), se tendrá como negativa de éstos últimos.

El silencio o las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia.

Las excepciones y defensas que tenga, cualquiera que sea su naturaleza, deberá hacerlas valer en la contestación y nunca después, a menos que fueren supervenientes, exponiendo en todo caso en forma clara y sucinta los hechos en que las funde.

Asimismo, deberá **requírsele** a la parte **demandada**, para que, dentro del mismo plazo, señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, así como autorice persona para tales efectos.

En el entendido que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones surtirán efectos por medio de **lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado**; aun las que, conforme a las reglas generales deban hacerse en forma personal, a excepción de la sentencia definitiva que se llegare a dictar, la que le será notificada en el domicilio donde sea emplazada.

Lo anterior de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Cuarto. En razón de que, la parte **actora**, refiere en el preámbulo de su demanda, manifestando bajo protesta de decir verdad que **desconoce** el domicilio de **Candelaria Perera Ramon**, así como solicita se giren oficios a las diferentes dependencias con domicilio ampliamente conocido,

se ordena girar oficios a las dependencias, para agotar todos los medios de información para la localización del domicilio de **Candelaria Perera Ramon** con **RFC-PERC-CIFM601002** y **CURP-PERC-601002MTCDLD09.**

1. **Comisión Federal de Electricidad,**
Suministrador de Servicios Básicos, con domicilio
ampliamente conocido en Jalapa, Tabasco;

2. **Instituto Nacional Electoral, (INE) delegación Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en Jalapa, Tabasco;

3. **Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco**, con domicilio en paseo de la sierra 435 colonia reforma de Villahermosa, Tabasco;

4. **Encargado de la Administración desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Tabasco "1"**, con domicilio ubicado en avenida paseo Tabasco 1203, torre empresarial primer piso de la colonia Linda vista de Villahermosa, Tabasco;

5. **Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)**, con domicilio ubicado en la avenida Cesar Sandino sin número, colonia primero de mayo de Villahermosa, Tabasco;

6. **Director general de la Policía Estatal de Caminos del Estado de Tabasco**, con domicilio ubicado en la avenida 16 de septiembre esquina periférico, colonia primero de mayo de Villahermosa, Tabasco;

7. **Instituto Nacional Electoral, (INE) delegación Tabasco**, con domicilio en el velódromo de la ciudad deportiva, a un costado del plantel número uno del Colegio de Bachilleres de Tabasco de Villahermosa, Tabasco;

8. **Instituto Electoral y de Participación Ciudadana**, con domicilio en calle Eusebio Castillo 747, colonia centro de Villahermosa, Tabasco;

9. **Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento (SAS)**, con domicilio ubicado en calle Benito Juárez 102 colonia reforma de Villahermosa, Tabasco;

10. **Comisión Federal de Electricidad, Suministrador de Servicios Básicos**, con domicilio en calle Pedro C. Colorado 309, colonia centro de Villahermosa, Tabasco;

11. **Teléfonos de México, S.A. de C.V. (TELMEX)**, con domicilio en prolongación 27 de febrero 238, colonia Tabasco 2000 de Villahermosa, Tabasco;

12. **Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS)**, con domicilio en paseo de la sierra 402 colonia Reforma de Villahermosa, Tabasco;

13. **Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco**, con domicilio en avenida 27 de febrero 930, colonia centro de Villahermosa, Tabasco;

14. **Delegación de la Secretaría de Relaciones Exteriores**, con domicilio en la calle Juan Estrada Torre 101, local 10 (plaza estrada) colonia primero de mayo de Villahermosa, Tabasco;

15. **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit)**, con domicilio en avenida paseo Tabasco esquina Rosendo Taracena, colonia Tabasco 2000 de Villahermosa, Tabasco;

16. **Coordinación de delegados municipales**, con domicilio en prolongación de paseo Tabasco 1401, colonia Tabasco 2000 de Villahermosa, Tabasco;

17. **Dirección de Catastro del H. Ayuntamiento de Villahermosa Tabasco**, con domicilio en prolongación de paseo Tabasco 1401, colonia Tabasco 2000 de Villahermosa, Tabasco; y,



18. Secretaría de Seguridad y Protección

Ciudadana de Tabasco, con domicilio conocido en este municipio
Jalapa, Tabasco y en avenida 16 de septiembre de Villahermosa, Tabasco.

Para que, dentro del plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que reciban el oficio de estilo, informen a este juzgado, si en su base de datos, tienen registro de domicilio de **Candelaria Perera Ramón**; de ser así, lo indiquen o cualquier dato que permita su localización.

En el entendido que, de negarse a recibir el oficio o no rendir el informe en el plazo concedido, se le aplicará una multa de **(50) cincuenta unidades de medida y actualización**, por el equivalente a la cantidad **\$5,187.00** (cinco mil ciento ochenta y siete pesos 00/100 moneda nacional).

La que, resulta de multiplicar las **cincuenta unidades** decretadas por la que resulta de multiplicar por **\$103.74**, valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el diario oficial de la federación, vigente a partir del **01 de febrero de 2023**.

Lo anterior de conformidad con los artículos 129 fracción I y 242 fracción II del ordenamiento legal antes invocado, en razón que los terceros están obligados en todo tiempo a prestar auxilio a los tribunales para el esclarecimiento de los hechos controvertidos.

Queda a cargo de la parte **actora**, el trámite de los oficios antes ordenados, debiendo exhibir el acuse, dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que los entregue a su destino.

Lo anterior con fundamento en el artículo 123 fracción III del ordenamiento legal antes invocado.

De no hacerlo en el plazo concedido o negarse a recibir el oficio, se le aplicará una medida de apremio, consistente en **multa** de **veinte unidades de medida y actualización**, por el equivalente a la cantidad de **\$2,074.80** (dos mil setenta y cuatro pesos 80/100 moneda nacional), que **se duplicará** en caso de **reincidencia**.

La que, resulta de multiplicar por **(\$103.74)** valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el diario oficial de la federación, vigente a partir del **01 de febrero de 2023**.

Lo anterior de conformidad con los artículos 123 fracción III y 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Queda a cargo de la parte interesada el trámite del oficio antes ordenado, debiendo dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que lo entregue a su destino, exhibir el acuse, lo anterior de conformidad con el arábigo 123 fracción III del ordenamiento legal antes invocado.

Quinto. Por lo anterior, se reserva de acordar lo que en derecho corresponda, respecto de la **notificación y emplazamiento**, hasta que se cumpla con los requerimientos ordenados en el punto que antecede.

Sexto. Es importante informar a las **partes** que sus diferencias se pueden solucionar mediante la **conciliación**, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y restablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar.

Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados.

Se les invita para que comparezcan a este juzgado, cualquier día y hora hábil (previa cita en la secretaría) para efectuar una audiencia conciliatoria, por lo que deberán de comparecer debidamente identificados con documento oficial, en original y copia, a satisfacción del juzgado.

Séptimo. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

Octavo. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: **celular, videocámara o cámara fotográfica, electrónico o tecnológico escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros**) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga.

Lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

Noveno. Por último, atendiendo a la disposición contenida en el artículo 2º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual todo(a) juzgador(a) tiene la obligación de observar y con ello garantizar el derecho de las personas indígenas a acceder plenamente a la jurisdicción del Estado en todo tipo de juicio o procedimiento en el que sean parte, para que a su vez en todo tiempo estén asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.



Bajo tal orden de ideas, se **requiere** a las **partes**, en el caso de la parte **actora**, dentro del plazo de **tres días hábiles** al en que surta efectos la notificación de este auto; y, en el caso de la parte **demandada** al **momento de contestar la demanda**, para que, manifiesten por escrito si hablan y entienden perfectamente el idioma español a fin de que estén en aptitud de conocer los alcances del procedimiento al que están sujetos y sus consecuencias.

En el entendido que, en caso de no realizar manifestación alguna en el plazo indicado, esta autoridad les tendrá por cierto que si entienden y hablan el idioma español, sin necesidad de dictar determinación alguna.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, registrada bajo el rubro:

"...PERSONAS INDIGENAS, LAS PRERROGATIVAS PREVISTAS EN EL ARTICULO 2º., APARTADO A, FRACCION VIII, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUEDEN EXIGIRSE EN CUALQUIER TIPO DE JUICIO O MOMENTO PROCESAL..."

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la **M.D. Aida María Morales Pérez**, Jueza Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco; ante el **segundo** Secretario judicial de acuerdos, **Gerardo Enrique Madrigal Sánchez**, con quien actúa, certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN UN PERIÓDICO DEBERÁN PUBLICARSE **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, PUBLÍQUESE POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA DOCE DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE JALAPA, TABASCO.

**LA PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS
DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DÉCIMO QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE JALAPA, TABASCO.**



LIC. HELEN KERRY PALACIO GONZÁLEZ.

¹ *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Instancia: Primera Sala, fecha de publicación 31 de octubre 2014, numero de resolución 1º. CCCXXIX/2014(10a) localizador: TA]; 10a. Época; 1a. Sala; Gaceta S.J.F.; Libro 11, octubre de 2014; Tomo I; Pág. 610. 1a. CCCXXIX/2014 (10a.), numero de registro: 2007559.*



No.- 12262

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

A las autoridades y al público en general.

En el expediente número **235/2020**, relativo juicio **Especial Hipotecario**, promovido por licenciados en derecho **Héctor Torres Fuentes y/o Vicente Romero Fajardo y/o Ada Victoria Escanga Avalos y/o Carlos Pérez Morales**, Apoderados General para pleitos y cobranzas de la Institución de Crédito Banco Santander México, **Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México**, en contra de **Salvador Arias Pérez**, en su carácter de la parte acreditada y/o la parte garante hipotecaria, con fecha diecinueve de junio del dos mil veinticuatro, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

“...Juzgado Tercero de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, diecinueve de junio de dos mil veinticuatro.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

PRIMERO. Por presente el licenciado **HECTOR TORRES FUENTES**, apoderado general de la parte actora, con su escrito de cuenta y como lo peticona por virtud de las manifestaciones realizadas, esta autoridad tiene a bien señalar las **DOCE HORAS DEL QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO, para llevar a efecto la diligencia de remate en tercera almoneda**, en los mismos términos acordados en el auto de fecha diecinueve de abril de dos mil veinticuatro y del presente proveído.

En consecuencia, elabórense los edictos y avisos, ordenado en el punto tercero del auto de fecha diecinueve de abril de dos mil veinticuatro.

SEGUNDO. En virtud del cúmulo de expedientes que se tramitan en este Juzgado, no es posible el señalamiento de una fecha más próxima; motivo por el cual se señala la fecha antes indicada; sin que tal circunstancia resulte violatorio de los derechos fundamentales de las partes, ya que humanamente no es posible señalar una fecha más próxima.

Sirve de apoyo el criterio aislado emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que aparece publicado en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Materia Común, Quinta época, Página: 519, del tenor siguiente:

“AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173”.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, Maestra en Derecho **ALMA**

ROSA PEÑA MURILLO, ante el Secretario Judicial de Acuerdos, licenciado **ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

Inserción del auto de fecha veintiséis de abril de dos mil veinticuatro.

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; veintiséis de abril de dos mil veinticuatro.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por presente el licenciado **HECTOR TORRES FUENTES**, apoderado general de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo solicita y toda vez que de la revisión a los autos se advierte que en el punto primero párrafo segundo del auto de fecha diecinueve de abril de dos mil veinticuatro se asentó de manera incompleta la cantidad rebajada del 10%, obteniendo un valor comercial del inmueble de \$1`447,200 (un millón cuatrocientos cuarenta y siete mil doscientos pesos 00/100 m.n.), siendo la correcta **\$1`447,200.00 (un millón cuatrocientos cuarenta y siete mil doscientos pesos 00/100 m.n.)**, aclaración que se hace para los efectos legales a que haya lugar de conformidad con el artículo 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Segundo. En consecuencia, elabórense los edictos y avisos, ordenado en el punto tercero del auto de fecha diecinueve de abril de dos mil veinticuatro; debiendo transcribirse a los referidos edictos y avisos el presente proveído.

Notifíquese **por lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, Maestra en Derecho **ALMA ROSA PEÑA MURILLO**, ante el Secretario Judicial de Acuerdos, licenciado **ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

“...JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO: Por presentado al licenciado **HECTOR TORRES FUENTES**, apoderado de la parte actora, con el escrito de cuenta, y como lo solicita y con fundamento en los artículos 433, 434, 436 y 577 del Código Adjetivo Civil Vigente, sáquese a subasta pública y en **tercera almoneda sin sujeción a tipo y al mejor postor**, el siguiente bien inmueble:

Inmueble ubicado en el lote **uno** de la manzana **cuatro**, ubicado en la **Vía 4**, actualmente número oficial **117**, del **Fraccionamiento Privanza del Campo** localizado en la **Ranchería Ixtacomitán, Segunda Sección del Municipio del Centro, Tabasco**, constante de una superficie de **133.68 m2 (ciento treinta y tres metros sesenta y ocho centímetros cuadrados)**, y una superficie construida de **121.79 M2 (ciento veintiún metros, setenta y nueve centímetros cuadrados)**; localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: **Al Noroeste: 16.00 dieciséis metros con fraccionamiento Santa Teresa; Al Sureste: 16.00 dieseis metros, con lote 2 manzana 4; Al Noreste: en dos medidas: 2.68 metros y 5.95 metros con calle Vía 4; y Al Suroeste: 8.51 metros, con lote 18 manzana 4; documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Villahermosa, Tabasco, el día 19 de marzo de 2013, CONTRATO DE CRÉDITO: partida 5058818; COMPRAVENTA: partida: 5058817, DECLARACIÓN DE AMPLIACIÓN DE OBRA: partida: 5058816 y folios reales: 18567.**

Inmueble al que se le fijó un valor comercial de **\$1`608,000.00 (un millón seiscientos ocho mil pesos 00/100 moneda nacional)**, y con la rebaja del diez por ciento, se obtiene un valor comercial de **\$1,447,200 (un millón cuatrocientos cuarenta y siete mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional)**, siendo esta la que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos las cuatro quintas partes de dicha cantidad, esto es el equivalente a **\$1`157,760.00 (un millón ciento cincuenta y siete mil setecientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional)**.

SEGUNDO: Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el **DIEZ POR CIENTO** de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

TERCERO: Como lo previene el artículo 433 fracción IV del ordenamiento civil antes invocado, anúnciese la presente subasta por **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y avisos correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **DIEZ HORAS DEL DÍA TRECE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO**, en el entendido que no habrá término de espera.

Es de suma importancia precisar que al tratarse de dos publicaciones, debemos entender que el término de siete en siete días, debe comenzar a computarse a partir del día siguiente de que se efectuó la primera publicación, la cual es punto de partida para determinar el día en que debe hacerse la segunda de ellas, o sea, posteriormente a los siete días subsecuentes a la primera publicación, por lo que, entre las dos publicaciones ordenadas deben mediar seis días; esto es, para que la última de ellas se realice precisamente al séptimo día.

De igual manera, se hace necesario precisar que, para el cómputo de los siete días ulteriores a la primera publicación, deben tomarse en cuenta los días hábiles e inhábiles, sin distinción entre uno y otro, en virtud de que las publicaciones de los edictos sólo constituyen la publicidad para convocar a posibles postores, por tanto, no son verdaderos términos para la realización de actos procesales.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).²

La fecha antes señalada para el desahogo de la presente diligencia, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

"AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173".

Queda a cargo de la parte actora la tramitación de los avisos y edictos correspondientes, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a recibirlos, debiéndose de cerciorar que los mismos estén debidamente elaborados así como cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, para lo cual se le concede un plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que le surta efectos la notificación de este proveído, apercibido que en caso de no hacerlo, sin necesidad de ulterior determinación se remitirán los presentes autos al casillero de inactivos, lo anterior de conformidad con el artículo 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, de aplicación supletoria a la materia mercantil.

CUARTO: Ahora bien, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, se habilita el sábado y domingo para que algunas de dichas publicaciones en dicho medio de difusión se realice en esos días.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que, por disposición del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, a partir del quince de abril de dos

² **EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).** La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. [J]; 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XIX, Abril de 2004; Pág. 335.

mil veinticuatro, la nueva titular de este Juzgado es la Maestra en Derecho **Alma Rosa Peña Murillo**.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, Maestra en Derecho **Alma Rosa Peña Murillo**, ante el Secretario Judicial de Acuerdos, licenciado **Abraham Mondragón Jiménez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”.

Por mandato judicial y para su publicación por **dos veces de siete en siete días**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; se expide el presente edicto a los **dos días del mes de julio del dos mil veinticuatro**, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



Secretario Judicial

Licenciado Abraham Mondragón Jiménez.

Exp. 235/2020
bdd



No.- 12285

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el derivado del expediente número **136/2024** relativo al relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, promovido por **Rosa Ramos Bautista**, por propio derecho, del índice del juzgado, **en fecha cuatro de abril de dos mil veinticuatro**, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

“INSERCIÓN DEL AUTO DE FECHA 04/ABRIL/2024”

“...JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO. A CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS: El contenido de la razón secretarial se provee:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la ciudadana **ROSA RAMOS BAUTISTA**, por propio derecho, con su escrito inicial de demanda, con el escrito de cuenta, y anexos consistentes en; * contrato de donación original * un certificado de no propiedad con sello original, solicitud de un certificado de no propiedad con sello original y copia simple, una impresión de un recibo de pago, dos cédulas catastrales originales un plano original, una copia simple de recibo y copia simple de un ticket de cobro de impuesto predial, mediante el cual promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, a efectos de acreditar el derecho de posesión y dominio respecto del:

* Predio ubicado en Ranchería Lázaro Cárdenas, Segunda Sección del Municipio de Centro. Tabasco, Medidas y colindancias actuales siguientes: **AL NORTE** 103.60 m colinda con camino acceso a la batería de PEMEX, en propiedad de los ciudadanos **JORGE, NORMA LUCIA y JESUS RICARDO** ambos de apellidos **ESTRADA TARACENA y VIUDA DE ESTRADA NORMA TARCENA.**

AL SUR. En dos líneas quebradas una de 79.10 m y la otra de 14.75 m colinda con el señor **ROBERTO MARTINEZ.**

AL ESTE. En seis líneas quebradas de la siguiente medida 4.15 m, 71.29 m, 9.26 m colinda con la carretera a la ranchería Felipe Galvan, carretera que colinda con el Ejido Lázaro Cárdenas, Municipio del Centro, Tabasco,

AL OESTE. 131.14 m colinda con la batería de Pemex existente con en la propiedad de los señores JORGE, NORMA LUCIA y JESUS RICARDO ambos de apellidos ESTRADA TARACENA y viuda de ESTRADA NORMA TARACENA.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 877, 878, 879, 881,885, 890, 900, 901, 902, 903, 905, 906, 907, 924, 936, 938, 939,940, 949, 950, 959, 1295 fracción I y X, 1303, 1304 fracción II, 1308, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322 y demás relativos del Código Civil, relacionados con los artículos 1º, 2, 24 fracción II, 28 fracción VIII, 204, 206, 211, 291, 710, 711, 719, 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos en vigor en el Estado, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente **136/2024**, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, se ordena dar vista al **Fiscal del Ministerio Público Adscrito y al Ciudadano Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Jurisdicción**, haciéndole saber la radicación de la presente diligencia, para que dentro del término de **TRES DIAS** hábiles contados a partir del día siguiente en que se les notifique el presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan. De igual manera para que señalen domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en este municipio, apercibidos, que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por LA LISTAS FIJADAS EN LOS TABLEROS DE AVISO DE ESTE H. JUZGADO, lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

CUARTO.- Ahora bien, toda vez que la promovente manifiesta que el predio rustico del cual pretende acreditar la posesión Predio ubicado en Ranchería Lázaro Cárdenas, Segunda Sección del Municipio de Centro. Tabasco, Medidas y colindancias actuales siguientes: AL NORTE 103.60m colinda con camino acceso a la batería de PEMEX, en propiedad de los ciudadanos JORGE, NORMA LUCIA y JESUS RICARDO ambos de apellidos ESTRADA TARACENA y VIUDA DE ESTRADA NORMA TARCENA, AL SUR. En dos líneas quebradas una de 79.10 m y la otra de 14.75 m colinda con el señor ROBERTO MARTINEZ, AL ESTE. En seis líneas quebradas de la siguiente medida 4.15 m, 71.29 m, 9.26 m colinda con la carretera a la ranchería Felipe Galvan, carretera que colinda con el Ejido Lázaro Cárdenas, Municipio del Centro, Tabasco, AL OESTE. 131.14 m colinda con la batería de Pemex existente con en la propiedad de los señores JORGE,

NORMA LUCIA y JESUS RICARDO ambos de apellidos ESTRADA TARACENA y viuda de ESTRADA NORMA TARACENA de la revisión a su escrito de cuenta se advierte que no señala el domicilio de los mencionados colindantes o quien representa los derechos del mismo, por lo que se le concede un término de **TRES DIAS HABILES** contados a partir del día siguiente al en que le sea notificados el presente proveído, para que señale los domicilios exactos de los antes mencionados colindantes o quien representa sus derechos, asimismo dentro del mismo término deberá exhibir cuatro juegos del escrito inicial de demanda con sus respectivos anexos, para correrles traslado a los colindantes.

QUINTO. Al respecto y conforme lo dispone el artículo 1318, tercer párrafo del Código Civil, en relación con el numeral 139 de la Ley Adjetiva Civil, ambos ordenamientos vigentes en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos, **POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, consecutivamente, que se publicarán en el **Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación de los que se editan en la capital del Estado**, respectivamente; lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad, comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos; asimismo, **fijense los avisos en los lugares públicos de costumbre** como son: Juzgado de Primera Instancia y Oralidad mercantil en este Distrito Judicial, Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Receptoría de Rentas, Dirección de Seguridad Pública, Fiscalía General del Estado, Mercados Públicos, Delegación Municipal, todos de este Municipio de Villahermosa, Tabasco, en el lugar de la ubicación del predio de referencia, así como en la puerta que de acceso a este Juzgado, **debiendo la Actuaría Judicial adscrita al Juzgado, levantar constancia pormenorizada sobre la fijación de los avisos;** agregados que sean los periódicos.

SEXTO. Así también, con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con transcripción de este punto, al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO**, con domicilio ampliamente conocido en este municipio; para los efectos de que **INFORME** a este Juzgado a la brevedad posible, si el predio Rustico ubicado en Predio ubicado en Ranchería Lázaro Cárdenas, Segunda Sección del Municipio de Centro. Tabasco, Medidas y colindancias actuales siguientes: AL NORTE 103.60m colinda con camino acceso a la batería de PEMEX, en propiedad de los ciudadanos JORGE, NORMA LUCIA y JESUS RICARDO ambos de apellidos ESTRADA TARACENA y VIUDA DE ESTRADA NORMA TARCENA, AL SUR. En dos líneas quebradas una de 79.10 m y la otra de 14.75 m colinda con el señor ROBERTO MARTINEZ, AL ESTE. En seis líneas quebradas de la siguiente medida 4.15 m, 71.29 m, 9.26 m colinda con la carretera a la ranchería Felipe Galvan, carretera que colinda con el Ejido Lázaro

Cárdenas, Municipio del Centro, Tabasco, AL OESTE. 131.14 m colinda con la batería de Pemex existente con en la propiedad de los señores JORGE, NORMA LUCIA y JESUS RICARDO ambos de apellidos ESTRADA TARACENA y viuda de ESTRADA NORMA TARACENA, pertenece o no a la Nación o al Fondo Legal de este Municipio; adjuntando para tales efectos copia del plano del citado predio.

En consecuencia se comisiona a la Fedataria Judicial de esta adscripción, para que en el momento de la notificación del presente proveído a la parte actora, haga entrega del oficio en mención, a fin de lograr la inmediatez en el cumplimiento del mandato contenido en el mismo, y obtener los mejores resultados en el presente proceso, en el menor tiempo posible, toda vez que es obligación de la promovente velar por su debido desahogo; máxime que tiene como carga procesal allegar a este Juzgado, la información que le servirá para demostrar sus excepciones y defensas en el presente proceso, de conformidad con los artículos 9, 89, 90, 118 y 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

SEPTIMO. En cuanto a las pruebas que ofrece la ocursoante, en su escrito de cuenta, dígasele que se reserva para ser acordada en su momento procesal oportuno.

OCTAVO. La parte promovente señala como domicilio para oír, recibir citas, notificaciones y documentos, en la CALLE MARCELINO BARRAGAN NUMERO 518, COLONIA PUNTA BRAVA EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO el correo electrónico lic.evangelinacruzpadua@gmail.com y garolar1472@hotmail.com, asimismo señala los números telefónicos 9221863117 y 9931927702, en el entendido que las notificaciones que se le realizará vía WhatsApp, serán únicamente las que conforme al artículo 132 del ordenamiento legal en cita, deban realizarse de manera personal.

NOVENO. Asimismo, designa como sus abogado patrono a la licenciada **EVANGELINA CRUZ PADUA**, con cedula profesional número **11160838**, personalidad que se le reconoce por tener registrada su cedula profesional en el libro II que para tales efectos se lleva en este Juzgado lo anterior de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DECIMO. En cuanto a la designación de abogado patronos que hace a favor del licenciado **LUIS ARTURO GARCIA RODRIGUEZ**, no se le reconoce toda vez que el mencionado letrado no tiene registrada su cédula profesional en los libros de registro de cédulas que se llevan en este juzgado, ni en la Secretaría General de Acuerdo cuyo registro se publica en la página de internet del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (<http://tsj-tabasco.gob.mx/abogados/>), con

fundamento en el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, solo se le tiene por autorizado para recibir citas y notificaciones de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DECIMO PRIMERO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1º, 6º, 8º y 17 Constitucional y 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso), la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5º del Código antes invocado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

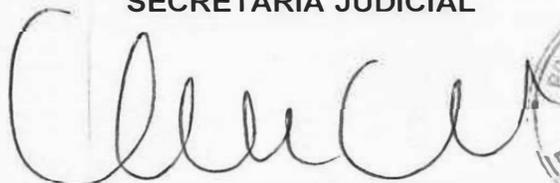
Así lo proveyó manda y firma la Maestra en Derecho **NORMA ALICIA CRUZ OLAN**, Jueza del Juzgado Quinto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante el Secretario de Acuerdos Licenciado **JORGE ALBERTO JUÁREZ JIMÉNEZ**, que autoriza, certifica y da fe...”

Lo que transcribo para todos los efectos legales a que haya lugar.

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Por mandato judicial y para su publicación en uno de los diarios de mayor circulación, **por TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, expido el presente **EDICTO**, a los **SIETE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO**, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco

SECRETARIA JUDICIAL


LIC. GIOVANA CARRILLO CASTILLO



Ycm

¹ Época Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX. Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a/JJ. 17/2004. Página: 335. EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Contradicción de tesis 83/2003-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito 3 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Mena Adame. Tesis de jurisprudencia 17/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.



No.- 12288

JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
 JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO
 DISTRITO JUDICIAL, DE CIUDAD PEMEX MACUSPANA, TABASCO

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA:

POR MEDIO DEL PRESENTE COMUNICO A USTED, QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 00547/2023, RELATIVO AL JUICIO INFORMACION DE DOMINIO, PROMOVIDO POR NORMA ISELA JIMÉNEZ MARTÍNEZ, CON FECHA DOS DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS, SE DICTÓ UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

AUTO DE INICIO. 00547/2023

Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a dos de octubre de dos mil veintitrés.

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Se tiene por presentado a Norma Isela Jiménez Martínez, con su escrito y anexos consistentes en: (01) original de contrato privado de compraventa, (01) plano con forma original (01) certificado de Registro Público de la Propiedad, (01) escrito dirigido al Registrador Público de Jalapa, Tabasco, mediante el cual viene a promover en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso Información de Dominio, respecto a un predio rustico ubicado en el Calle Ceiba número 2 Colonia la Escalera, Villa Benito Juárez, municipio de Macuspana, Tabasco, con una Superficie de terreno de 400.00 M2, una superficie Construida de 144.02 M2 y una Superficie libre de 255.98M2.

*Al norte, en 20.00 metros con Calle el cedro;
 Al sur, en 20.00 metros con Rocío Jiménez Martínez;
 Al este en 20.00 metros con Silver Augusto Santiago Zarate.
 Al oeste en 20.00 metros con Lili Arias Hernández.*

2.- Fundamentación y motivación.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1318, 1319, 1320, 1321 y 1322, el Código Civil vigente, y 28 fracción VIII, 710, 717, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, inscribese en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3. Publicación de edictos

Al respecto, dése amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, lo anterior es con la finalidad de que quien se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente fijense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del predio de referencia.

4. Fijación de avisos.

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: Fiscal Adscrito a este Juzgado, Receptor de Rentas del municipio de Macuspana, Tabasco, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Macuspana, Tabasco, oficial 04 del Registro Civil de esta Ciudad, Delegación Municipal de esta Ciudad, para que ordenen a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, así como el aviso que deberá fijar la actuario judicial en el predio motivo de las presentes diligencias, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

5. Se reserva fecha para testimonial.

Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la actora a cargo de los ciudadanos Aarón Ismael Feria Guzmán, Rosa María Landero Lopez e Ismael Feria Cuj.

6. Notificación al Registrador Público

Hágasele saber al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de tres días hábiles, contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en los artículos 123 fracción III y 136 del Código de Proceder en la materia.

7. Se ordena exhorto

Apareciendo que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, tiene intervención en esta diligencia y que su domicilio se encuentra en Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Mixto de Primera Instancia de Jalapa, Tabasco, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente proveído.

Solicitando al Juez exhortado desahogue la resolución encomendada, en un plazo no mayor de quince días, contados a partir de la recepción del exhorto y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible.

8. Domicilio procesal y autorizados

Señala la promovente Norma Isela Jiménez Martínez, nombra a la Licenciada Isela Segura Ramos, como su abogada Patrono y autoriza para que en su nombre y representación reciba indistinta

clase de citas y notificaciones a los Licenciados Miguel Ángel Félix Pérez y Miguel Adrián Benítez Domínguez, en cuanto al domicilio proesal para el cumplimiento a lo establecido en el "Proctocolo para el Registro a la Nueva Normalidad del Poder Judicial del Estado de Tabasco" derivado de la Emergencia sanitaria generada por la Epidemia del Virus SARSCOV2 (COVID-19) para efecto de proteger la salud, señalo como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el correo electrónico bigaydemexico@gmail.com, o por medio de Whatsap al número 9934538921 de conformidad con el artículo 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

9. Se ordena dar vista

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito y a la colindante:

Aarón Ismael Feria Guzman, con domicilio ubicado en la calle Ángel Buen Día, casa número 4, sin número de la Colonia la Escalera de la Villa Benito Juárez, Macuspana, Tabasco.

En cuanto a los ciudadanos Margarita Chacón Arias e Ismael Feria Cuj, se le requiere. Para que dentro del término de tres días hábiles, contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera se les hace saber que deberán señalar domicilio en el centro de esta ciudad (ciudad Pemex), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

10. Oficio al Presidente Municipal

Consecuentemente, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio Presidente Municipal del municipio de Macuspana Tabasco, para los efectos de que dentro del término de diez días hábiles informe a este juzgado, si el predio rustico ubicado en el Plaza de la Constitución S/N de la Colonia Centro del municipio de Macuspana, Tabasco; constante de una superficie de 400.00M2, Una Superficie Construida de 144.02M2 y una Superficie libre de 255.98M2, con la siguientes medidas y colindancias: Al norte, en 20.00 metros con Calle el cedro; Al sur, en 20.00 metros con Roció Jiménez Martínez; Al este en 20.00 metros con Silver Augusto Santiago Zarate. Al oeste en 20.00 metros con Lili Arias Hernández, pertenece o no al fundo legal de este municipio.

11. Publicación de Datos Personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

12. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaria o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: 1.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."

Notifíquese Personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho ELIA LARISA PEREZ JIMENEZ, Jueza Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada ANA MARÍA MONDRAGÓN MORALES, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

POR MADATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAMENTE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

ATENTAMENTE
LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.



LIC. ANA MARÍA MONDRAGÓN MORALES



No.- 12289

JUICIO ESPECIAL DE ALIMENTOS

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO
DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO

EDICTO

A GLORIA ESTEFANÍA GONZÁLEZ CASTAÑEDA Y YOSHUA ALEXANDER GONZÁLEZ CASTAÑEDA.

QUE EN EL INCIDENTE DE CANCELACION DE PENSION ALIMENTICIA, DEDUCIDO DEL EXPEDIENTE NUMERO 0431/2004, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL DE ALIMENTOS, PROMOVIDO POR ALEXANDRE GONZALEZ GONZALEZ, EN CONTRA DE GLORIA ESTEFANIA Y YOSHUA ALEXANDER DE APELLIDOS GONZALEZ CASTAÑEDA, CON FECHA VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, Y TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTARON AUTOS QUE COPIADOS A LA LETRA DICEN:

Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro.

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Primero. Se tiene por recibido el oficio número 4182, signado por la Maestra **Genny Guadalupe Mora Fonz**, Jueza Sexto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Tabasco, mediante el cual devuelve sin diligenciar el exhorto numero 092/2024, deducido del expediente en que se actúa, mismo que se agrega a los autos, para los efectos legales a que haya lugar, dese de baja en el libro correspondiente.

Segundo. Se tiene al ciudadano **Alexander González González**, parte incidentista, con su escrito de cuenta, como lo solicita en el mismo y tomando en cuenta que se han buscado a los incidentados **Gloria Estefanía González Castañeda y Yoshua Alexander González Castañeda**, en los domicilios proporcionados de su parte, así como también de los informes solicitado a las distintas dependencias, con los que se considera que existen elementos suficientes para decir que los ciudadanos **Gloria Estefanía González Castañeda y Yoshua Alexander González Castañeda**, son presuntamente de domicilio ignorado, por lo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 131 fracción III, 132 fracción I, 134 y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se ordena emplazar a **Gloria Estefanía González Castañeda y Yoshua Alexander González Castañeda**, por EDICTOS y notificar el presente proveído, y el de trece de agosto de dos mil veintiuno, que se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación, para los fines de que los incidentados **Gloria Estefanía González Castañeda y Yoshua Alexander González Castañeda**, se enteren del Incidente de Cancelación de Pensión Alimenticia, deducido del expediente número 431/2004, relativo al Juicio Especial de Pensión Alimenticia, interpuesto en sus contra y comparezcan ante este juzgado en un término de **TREINTA DIAS NATURALES**, a recoger las copias del traslado, sellados, rubricados, dicho término empezará a correr a partir del día siguiente al en que se haga la última publicación y en caso de no comparecer se les dará por legalmente **NOTIFICADOS** de dicho Incidente, y empezará a correr el término de **tres días hábiles**, para que produzcan su contestación ante este Juzgado, apercibidos que de no hacerlo, se les tendrá por contestada la demanda incidental en sentido negativo. De igual forma hágaseles saber que deberán señalar domicilio y persona física para oír citas y notificaciones en esta ciudad, pues en caso contrario las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por lista que se fije en los tableros de avisos del Juzgado de conformidad con los artículos 135, 136, 137 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada **Anabel Salaya Rodríguez**, Jueza Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México, ante el Secretario Judicial Licenciado **Ana María Mondragón Morales**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México, a trece de agosto de dos mil veintiuno.

En el Juzgado Civil de Primera Instancia del Decimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Primero. Como se encuentra ordenado en el punto primero del acuerdo dictado en esta misma fecha, en el expediente principal, se tiene por presentado el ciudadano **Alexander González González**, con su escrito recepcionado el catorce de julio de dos mil veintiuno, por medio del cual viene a promover **INCIDENTE DE CANCELACIÓN DE PENSION ALIMENTICIA**, en contra de **Gloria Estefanía y Yoshua Alexander** de apellidos **González Castañeda**, quienes tienen su domicilio para ser notificados y emplazados en el presente incidente, **en la Colonia Ampliación Obrera, manzana 11, casa numero 1, (como referencia al lado de la farmacia unión), de esta ciudad**, por lo que de conformidad con los artículos 340, 372, 373, 374, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da trámite en la vía incidental y por cuerda separada unida al principal.

Segundo. De conformidad con el numeral 374 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se ordena correrle traslado a **Gloria Estefanía y Yoshua Alexander** de apellidos **González Castañeda**, con las copias del escrito incidental, en el domicilio señalado en el punto que antecede, para que dentro término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos corresponda en cuanto al incidente planteado, y señalen domicilio en esta ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, de conformidad a lo establecido en el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo y se le tendrá como domicilio las lista que se fije en los tableros de avisos de este juzgado.

Tercero. En cuanto a las pruebas que ofrece el Incidentista, las mismas se proveerán en el momento procesal oportuno.

Cuarto. El incidentista **Alexander González González**, señala como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, los Tableros de Avisos de este Juzgado.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho **Adalberto Oramas Campos**, Juez Civil de Primera Instancia del Decimo Noveno Distrito Judicial de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **Ana María Mondragon Morales**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRES DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

ATENTAMENTE
LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.



LIC. ANA MARIA MONDRAGON MORALES.



No.- 12336

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **371/2022**, RELATIVO AL
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE
DOMINIO, PROMOVIDO POR **GREGORIO PERALTA GARCÍA Y BEATRIZ
OVANDO OVANDO**, CON FECHAS NUEVE DE MAYO DE DOS MIL
VEINTIDÓS Y DOCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE DICTARON
UNOS ACUERDOS QUE A LA LETRA EN LO CONDUCENTE PREVÉ:

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, NACAJUCA,
TABASCO, MÉXICO; DOCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presentado al licenciado **ASUNCIÓN
GERARDO RICÁRDEZ FRÍAS**, abogado patrono de la parte actora, con su
escrito der cuenta, y como lo solicita elabórense de nueva cuenta los oficios y
edictos ordenados en el auto de inicio de fecha nueve de mayo de dos mil
veintidós, por lo que deberá apersonarse a la secretaría de este juzgado para
los trámites correspondientes.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **ELIA LARISA
PÉREZ JIMÉNEZ**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto
Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco. ante el licenciado (a) **MARÍA DOLORES
MENA PÉREZ**, Secretario (a) Judicial, con quien legalmente actúa, que certifica
y da fe.

-----AUTO INSERTO-----

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO
DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. A NUEVE DE
MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**-----

Visto lo de cuenta se acuerda: -----

PRIMERO. Por presentados a los ciudadanos **GREGORIO
PERALTA GARCÍA, BEATRIZ OVANDO OVANDO**, con su escrito de
demanda y documentos anexos consistentes en: (1) Original de Contrato de

cesión de derechos de posesión; (1) Plano en copias simple, (1) Certificado de persona alguna impresa electrónicamente, (1) Original de oficio número **CCM/0098/2022**, (2) Copia simple de credencial de elector a nombre de GREGORIO PERALTA GARCÍA y BEATRIZ OVANDO OVANDO, con los que vienen a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto al predio rústico ubicado en la **Ranchería el Guácimo de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 282.00 M2 (DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS METROS, CUADRADOS)**, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: -----

- Al **NORTE**: En 24.00 metros con **MANUEL ANTONIO PERALTA ISIDRO**.-----
- Al **SUR**: En 24.00 metros con **DOMINGO PERALTA FRÍAS**.-----
- Al **ESTE**: En 9.10 metros con **CAMINO VECINAL**; y-----
- Al **OESTE**: En 14.40 metros con **JOSÉ GUADALUPE PERALTA PALMA**.-----

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.--

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **EDICTOS** que se publicarán por **tres veces** consecutivas de **tres en tres días** en el **PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO** y en **UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN**, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Primero Civil de primera instancia; Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia; Juzgado de Oralidad, Dirección de Seguridad Pública; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad.-----

Debiendo informar, las citadas dependencias a este Tribunal la fecha de la fijación de los avisos, dentro de los **tres días hábiles** siguientes a su recepción.-----

De igual manera deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un **TÉRMINO DE QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.-----

Se le hace saber al promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.-----

CUARTO.- Con las copias simples de demanda y documentos anexos **notifíquese y córrasele traslado** a la **DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**, con domicilio ampliamente conocido en esa municipalidad, únicamente para efectos de hacerle de su conocimiento la radicación y trámite de las presentes diligencias de información de dominio, promovido por los ciudadanos **GREGORIO PERALTA GARCÍA y BEATRIZ OVANDO OVANDO**, a fin de que, en un **TERMINO DE TRES DIAS HÁBILES** siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste si aparece inscrito o aparece a nombre de otra persona, o en su defecto si existe otro registro y a nombre de que personas aparecen, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para los efectos legales a que tenga lugar, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículos 90 y 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.-----

QUINTO.- Hágase del conocimiento a los colindantes del predio, a los ciudadanos: -----

*** MANUEL ANTONIO PERALTA ISIDRO, DOMINGO PERALTA FRÍAS y JOSÉ GUADALUPE PERALTA, todos con domicilio ubicado en la Ranchería EL Guácimo de este municipio. -**

El motivo de esta diligencia, la radicación de esta causa para que, de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.-----

Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del **TERMINO DE TRES DIAS HÁBILES** siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, **percibidos** que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.-----

SE ORDENA GIRAR EXHORTO

SEXTO.- Tomando en cuenta que el domicilio de la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Jalpa de Méndez, Tabasco**, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese atento exhorto al Juez (a) Civil de Primera Instancia en turno de la ciudad de Jalpa de Méndez**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar el presente proveído al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.-----

SÉPTIMO.- Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con transcripción de este punto, al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para los efectos de que informe a este Juzgado, dentro del **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio rústico ubicado en la Ranchería el Guácimo de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de **282.00 M2 (DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS METROS, CUADRADOS)**, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:---

- Al **NORTE**: En 24.00 metros con **MANUEL ANTONIO PERALTA ISIDRO**.-----
- Al **SUR**: En 24.00 metros con **DOMINGO PERALTA FRÍAS**.-----
- Al **ESTE**: En 9.10 metros con **CAMINO VECINAL**; y-----
- Al **OESTE**: En 14.40 metros con **JOSÉ GUADALUPE PERALTA PALMA**.-----

Pertenece o no al **FUNDO LEGAL** de este municipio, **adjuntando para tales efectos copia certificada del plano del citado predio**, exhibido por la parte promovente, advertido que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial, se les impondrá una multa consistente en la cantidad líquida que resulte de cuantificar **VEINTE veces el valor diario de la unidad de medida y actualización (UMA)**, conforme al valor actual en la fecha de ejecución, cuyo valor diario actualmente es de \$96.22 (*noventa y seis mil pesos 22/100 moneda nacional*), publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha siete de enero de dos mil veintidós, vigente a partir del primero de febrero del mismo año; por lo que cuantificado a la presente fecha el importe en valor monetario de la multa asciende a la cantidad líquida de **\$1,924.40 (un mil novecientos veinticuatro pesos 40/100 moneda nacional)**, la cual se obtiene de la simple operación aritmética de multiplicar el número de veces (20) por el valor diario (\$96.22), lo anterior con fundamento en el artículo 129 fracción I del Código Procesal Civil vigente en el Estado, 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 5 de la Ley para determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.-----

OCTAVO.- Advirtiéndose de autos que el predio rústico ubicado en la Ranchería el Guácimo de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de **282.00 M2 (DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS METROS, CUADRADOS)**, motivo de esta causa colinda por el lado **ESTE**: En 9.10 metros con **CAMINO VECINAL**, notifíquese como colindante mediante **oficio de estilo correspondiente, con transcripción de este punto** al **H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco**, la radicación del presente procedimiento, en su domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole un traslado, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por los ciudadanos **GREGORIO PERALTA GARCÍA** y **BEATRIZ OVANDO**, requiriendo a dicha dependencia para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.-----

Requíerese al promovente para que dentro del **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que surta efectos la notificación de esta resolución exhiban cuando menos un traslado para notificar al **H. Ayuntamiento Constitucional**. -----

NOVENO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.-----

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

DÉCIMO. Señalan los promoventes como domicilio para oír, recibir toda clase de citas y notificaciones en la Calle Revolución 102, de la Colonia Centro de esta Ciudad, por autorizando para tales efectos, así como para que oigan y reciban aún las de carácter personal, tenga acceso al expediente que se forme, tomen apuntes en el mismo y se les entregue todo tipo de documentos a los licenciados **KRISTELL PERALTA RAMOS** y **ADONAY ZAPATA VERA**, lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.-----

DÉCIMO PRIMERO. Asimismo se tiene a la parte actora por designando como sus Abogados Patronos a los Licenciados **KRISTELL PERALTA RAMOS** y **ADONAY ZAPATA VERA**, personería que se les tienen por reconocidos, en razón de que los mismos tienen inscritos su cédula profesional que lo acredita como licenciados en derecho, en el Libro de registros que para tal fin se lleva en este Juzgado, tal como lo dispone el arábigo 85 de la Ley Adjetiva Civil vigente en la Entidad.----

REPRESENTANTE COMÚN

DÉCIMO SEGUNDO. En atención al punto anterior, requiérase a las partes actora **GREGORIO PERALTA GARCÍA** y **BEATRIZ OVANDO OVANDO**, para que en el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de su notificación del presente proveído, **nombren un representante común de los profesionistas nombrados**, en caso de no manifestar nada al respecto, esta autoridad nombrará a cualquiera de los asignados de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-----

DÉCIMO TERCERO. Se requiere a las partes, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las partes involucradas en esta causa es indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio, advertidos que de no hacerlo de entenderá que no tienen ningún tipo de impedimento o incapacidad que los dificulte por desarrollar sus derechos sustantivos o procesal, (sin ulterior acuerdo.-----

DÉCIMO CUARTO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.-----

DÉCIMO QUINTO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** del Estado y

del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:-----

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.-----

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).-----

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.-----

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.-----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.-----

Así lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Maestra en Derecho **CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ**, que autoriza, certifica y da fe.----

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS **VEINTE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO**. CONSTE.

LA SECRETARÍA JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO.



LICDA. MARÍA DOLORES MENA PÉREZ.

Lic. Mdmp/frc.

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia Nacajuca, Tabasco,
Calle 17 de Julio, Colonia 17 de Julio, Nacajuca, Tabasco. Tel.:(993) 3 58 2000 Ext. 5120.
juzgadosegundocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx



No.- 12337

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
 PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
 JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO
 DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el expediente número **00790/2022**, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por **Roger de la Cruz García, Ada Milagros Luria Rueda, Sandra Rodríguez Suarez y Luz María Torres Torres**, con fecha veinticuatro de junio del presente año, se dictó un auto que a la letra dice:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CIUDAD PEMEX, MACUSPANA TABASCO. A VEINTICUATRO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

Vista la razón secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por recibido el escrito signado por el licenciado José Manuel Salvador Hernández, en su carácter de Apoderado de HSBC, México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Financiero HSBC, solicitando fecha y hora para que se lleve a efecto el remate del bien inmueble en segunda almoneda en término del numeral 436 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, se provee:

Segundo. En virtud de lo anterior, como lo peticiona el promovente, con fundamento en los numerales 433, 434, 435, 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **se ordena sacar a pública subasta, en segunda almoneda y al mejor postor**, el inmueble hipotecado propiedad de la demandada **Blanca Estela Potenciano García**, que a continuación se describe:

* Predio urbano ubicado en la calle 16 de Septiembre número 08, de la colonia 20 de noviembre, ciudad Pemex, municipio de Macuspana, Tabasco, con superficie de 300.00 metros cuadrados, y una superficie construida de 98.66 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste, 20.00 metros, con lote 07; al Sureste, 15.00 metros, con lote 03; al Suroeste, 20.00 metros, con el lote número 09; y al Noroeste, 15.00 metros, con calle 16 de septiembre; inscrito bajo la partida 5433305, folio real electrónico 647045; y al cual se le fijó un valor comercial de \$894,800.00 (OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N. menos la rebaja del diez por ciento a que se refiere el artículo 436 de la Ley Adjetiva Civil vigente, es decir, la cantidad de \$805,320.00 (ochocientos cinco mil treientos veinte pesos 00/100 M.N.), siendo postura legal para el remate la que cubra el monto de esta última cantidad.

Tercero. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Designaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarto. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, anúnciese la presente subasta por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en el entendido que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **DIEZ HORAS DEL VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, y no habrá prórroga de espera.

Fecha se fija para dar margen a que las publicaciones respectivas se realicen con la debida oportunidad, y tomando en cuenta la ubicación del inmueble sujeto a remate, aunado al período vacacional del que gozará el personal del Poder Judicial del Estado, comprendido del dieciséis al treinta y uno de julio del año dos mil veinticuatro.

Lo anterior, para los efectos legales conducentes.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana licenciada **ANABEL SALAYA RODRIGUEZ**, Jueza Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México, ante el licenciado **LEVI HERNANDEZ DE LA CRUZ**, secretario de Acuerdos, quien certifica y da fe.

POR MADATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS CONSECUTIVAMENTE**, , EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

ATENTAMENTE
EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.



LIC. LEVI HERNÁNDEZ DE LA CRUZ.

Casa N° 7, calle 5, Manzana 10, col. Ampliación Obrera, Ciudad Pemex, Macuspana, Tab. Mex. (cerca del mercado) C.P.86720
Tel. (01993) 3582600 Ext. 5110 Página Web. <http://www.isj-tabasco.gob.mx>



No.- 12338

CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTO

A LOS DEMANDADOS PEDRO NICOLÁS Y JAIR EMILIO, AMBOS DE APELLIDOS VELÁZQUEZ BAUTISTA.

En el expediente civil número **144/2023**, relativo al juicio **Cancelación de Pensión Alimenticia**, promovido por **Emilio Velázquez Landero**, en contra de **Elizabeth Bautista Hernández, Pedro Nicolás y Jair Emilio, Velázquez Bautista**, con fecha tres de julio de dos mil veinticuatro, se dictó un proveído que, copiado a la letra dice:

“...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. TRES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. De la revisión a los autos, en específico al auto de veintiuno de junio del presente año, se advierte que se ordenó emplazar a juicio a **Pedro Nicolás y Jair Emilio ambos de apellidos Velázquez Bautista**, en carácter de incidentados, siendo correcto que se emplacen en carácter de **demandados** de este juicio. Asimismo, se precisa que el **plazo correcto para contestar demanda** en el presente juicio son **nueve días hábiles siguientes al en que sean emplazados a juicio** y no tres días como involuntariamente se asentó en el aludido auto.

SEGUNDO. Acorde lo anterior, al momento de la elaboración de los edictos para emplazar a juicio a **Pedro Nicolás y Jair Emilio ambos de apellidos Velázquez Bautista**, se deberá insertar el auto de veintiuno de junio del presente año, y este proveído.

TERCERO. Se tiene por presente al actor Emilio Velázquez Landero, con su escrito de cuenta, en cuanto a lo peticionado en el mismo deberá estarse a lo proveído en líneas que anteceden.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **Santana González Jiménez**, encargada del despacho por ministerio de ley del juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México; ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, Licenciada **Laura Raquel Castillo Gómez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”.

Se transcribe auto de fecha veintiuno de junio del dos mil veinticuatro.

“...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTIUNO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente incidentista **Emilio Velázquez Landero**, con su escrito de cuenta, dentro del término concedido haciendo manifestaciones respecto a la vista que se le dio en el proveído del seis de junio del presente año, manifestaciones que se le tienen por hechas para los efectos legales correspondientes.

En consecuencia, y en virtud que de las constancias actuariales que obran en autos, se advierte que no se localizó el domicilio de los incidentados **Pedro Nicolás y Jair Emilio Velázquez Bautista**, en los domicilios proporcionados por las diversas dependencias a las que se solicitó información, por lo tanto se presume que los incidentados son de domicilios ignorados, con fundamento en lo dispuesto en los numerales 131 fracción III, 132 fracción I, 134, y 139 fracción II y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, emplácese a los incidentados **Pedro Nicolás y Jair Emilio Velázquez Bautista**, por medio de **edictos** que se publicarán por **tres veces, de tres en tres días** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en el estado, con inserción del auto de inicio de demanda incidental de fecha nueve de febrero de dos mil veintitres, haciéndole saber que tienen un término de **treinta días**, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezca ante éste Juzgado debidamente identificado, a recoger las copias del traslado de la demanda; vencido el plazo anteriormente citado, deberán producir sus contestaciones a la demanda incidental dentro del término de **tres días hábiles**, apercibidos que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio, y por perdido el derecho para contestar la misma; además serán declarados en rebeldía, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijadas en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a los numerales 136 y 229 de la ley Adjetiva Civil invocada, a como se le hace saber en el auto de inicio de demanda incidental.

SEGUNDO. Congruente con lo anterior, se hace saber al incidentista, que las publicaciones de los edictos deberán hacerse en días hábiles, por lo que entre cada publicación deben mediar dos días hábiles, para que la subsecuente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, sin que a efectos puedan tomarse en consideración los días inhábiles, esto es, sábados y domingos, y aquellos que las leyes declaren festivos y los de vacaciones del Juzgado (comprendidos del 16 al 31 de julio y dieciséis y treinta y uno de diciembre). Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la jurisprudencia 1a./J. 19/2008, localizada en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Materias(s): Civil, Tomo XXVII, Abril de 2008, página 220, con el rubro **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**¹

TERCERO. Por último, y tomando en cuenta que el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, solo hace publicaciones los días miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 115 último párrafo del Código Procesal Civil en vigor, se habilitan los días sábados para que se hagan publicaciones de los edictos ordenados en líneas que anteceden.

Notifíquese por **lista**. Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada **Santana González Jiménez**, Encargada de Despacho Por Ministerio de Ley del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **María de los Ángeles Ramos Hernández**, que autoriza, certifica y da fe...".

Se transcribe auto de inicio de fecha nueve de febrero de dos mil veintitres.

¹ Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones.

“...Auto de Inicio de Cancelación
de Pensión Alimenticia”

Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México. Nueve de Febrero de Dos Mil Veintitrés.

Visto lo de cuenta se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado a **Emilio Velázquez Landero**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos consistentes en: tres fijaciones fotográficas originales, una acta de matrimonio copia certificada número 208, dos copias certificadas sentencia definitivas de fechas 23 de junio del 2006 y 27 de agosto del 2004, dos actas de nacimiento copias certificadas números 761 y 778 y tres traslados copias, con los que viene a promover el juicio **Especial de Cancelación de Pensión Alimenticia**, en contra de **Elizabeth Bautista Hernández, Pedro Nicolás y Jair Emilio Velázquez Bautista**, quienes pueden ser notificados y emplazados a juicio en la calle Samán esquina con Palma Real del Fraccionamiento Hacienda San Francisco, de la Ranchería Rio Seco y Montaña, Segunda Sección de este Municipio, (carretera Cárdenas-Arroyo Hondo rumbo al Poblado C-31 a 800 metros del Restaurante la Grey, Casa de dos Plantas, con protecciones de herrería), de quienes reclama la(s) prestación(es) contenida en los incisos a) y b), de su escrito inicial de demanda.

Segundo. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 304, 305, 307, 310, 317 y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 17, 24, 28 fracción IV, 204, 205, 206, 487, 530, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, así mismo dese la intervención que en derecho le compete al Fiscal del Ministerio Público Adscrito al Juzgado y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

Tercero. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 213, 214, 531, y 534 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, con las copias simples de la demanda y anexos debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, y ofrecer pruebas en un término de **Nueve Días Hábiles**, en el mismo escrito de contestación a la demanda instaurada en su contra, dicho término empezará a correr al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente auto, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestado en sentido negativo y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijadas en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a los numerales 136 y 229 de la ley Adjetiva Civil invocada.

Cuarto. De las pruebas ofrecidas por la parte actora **Emilio Velázquez Landero** se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

Quinto. En cuanto a la designación de abogado patrono a favor del licenciado Jesús Fabián Luna García, al respecto, dígasele que no ha lugar acordar favorable su pedimento, toda vez que de la revisión realizada al libro que se lleva para tales efectos en este juzgado, el citado profesionista no cuenta con su cédula inscrita.

Sexto. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, autorizando para tales efectos a los licenciados Jesús Fabián Luna García, Rodolfo Morales Lázaro, Francisco Alejandro Olan y José Osorio Cerino, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

Séptimo. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

Octavo. Es importante informar a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante **la conciliación**, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y reestablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar.

Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados.

Noveno. Se requiere a ambas partes para que dentro del término de **Nueve (9) Días Hábiles** siguientes a que surta sus efectos su legal notificación, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

Decimo. Ahora bien, con el mismo escrito de demanda, el promovente **Emilio Velázquez Landero**, solicita como **medida cautelar**, la retención de la parte proporcional de la pensión alimenticia decretada en su contra, a favor de **Elizabeth Bautista Hernández, Pedro Nicolás y Jair Emilio** ambos de apellidos **Velázquez Bautista**, en razón que alega en síntesis que actualmente la **Elizabeth Bautista Hernández, cuenta con ingresos propios**; que **Pedro Nicolás Velázquez Bautista**, dice ser ingeniero en animación digital efectos visuales; y por lo que hace a **Jair Emilio Velázquez Bautista**, este no labora en ninguna empresa, ni estudia.

Al respecto, es de decirle que tomando en cuenta que para substanciar la medida cautelar que solicita, es necesario estudiar la legitimación y oportunidad procesal del peticionario; toda vez que de conformidad con el arábigo 181 del Código Adjetivo Civil en vigor, establece que las medidas cautelares pueden decretarse, como diligencia previa a la presentación de la demanda, o bien, como incidente en cualquier momento del proceso, hasta antes de que la sentencia definitiva sea susceptible de ejecutarse en la ejecución forzosa, por ello, la legitimación y oportunidad procesal están satisfechas, en razón que el ciudadano **Emilio Velázquez Landero**, quien ostenta el carácter de incidentista en el presente asunto de alimentos, se encuentra legitimado para solicitarla.

Por otra parte, el numeral 182 del ordenamiento legal en consulta, prevé los requisitos para la procedencia de la medida cautelar, el primero consiste en acreditar el derecho que se tenga para gestionarla, y el segundo, la necesidad de la medida que se solicita.

Si bien es cierto acredita el derecho que tiene para gestionarla, no menos cierto es que no acredita la necesidad de la medida, ya que no obra documental alguna con la que pretende sustentar su dicho, y el cual es insuficiente para tener por fundados los argumentos del solicitante de la medida, dado que deben existir elementos suficientes, a fin de demostrar al menos presuntivamente que su dicho es cierto; lo anterior de conformidad con el artículo 197 de la Ley Adjetiva Civil en Vigor.

Por lo anterior, al faltar uno de los elementos de procedencia, es de decirle no ha lugar a decretar la medida solicitada.

Décimo primero. Sin embargo, de conformidad con los artículos 487 y 488 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, esta autoridad puede allegarse de forma oficiosa diversas pruebas; se ordena girar oficio a:

a) Instituto Tectológico Superior Progreso (Sep/Tecnológico Nacional de México, con domicilio en Boulevard Víctor Manuel Cervera Pacheco c/n del municipio de la ciudad de Progreso, Yucatán; para que en un término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente de aquel en que lo reciba, informe a este Juzgado, de manera detallada:

1. Si dentro de su plantilla de estudiantil aparece registro a nombre de **Pedro Nicolás Velázquez Bautista**; en caso de ser afirmativa la primera interrogante, el grado que cursa, si ya concluyo sus estudios profesionales o en su caso informe a este juzgado, si el mismo se encuentra en trámite de titulación.

B) Secretaría de Educación, con domicilio en calle Héroe del 47, colonia Gil y Saenz, Villahermosa, Tabasco. C.P. 86080; para que en un término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente de aquel en que lo reciba, informe a este Juzgado, de manera detallada:

2. Si dentro de su plantilla de laboral aparece registro a nombre de **Elizabeth Bautista Hernández**; en caso de ser afirmativa la primera interrogante,

deberá comunicarse la antigüedad laboral de esta, categoría e ingresos netos.

En el entendido que de no hacerlo, se aplicará en su contra una medida de apremio consistente en una multa de **(20) veinte unidades** de medida y actualización, por el equivalente a la cantidad **\$2,074.80** (*dos mil setenta y cuatro pesos 80/100 moneda nacional*), la que resulta de multiplicar las **veinte unidades** decretadas por la que resulta de multiplicar por **(\$103.74)**, valor de la unidad de medida que determino el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el diario oficial de la federación, vigente el 01 de febrero de 2023.

Queda a cargo de la parte actora hacer llegar los oficios a su destino, debiendo exhibir los acuses correspondientes.

Notifíquese Personalmente y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **ROSELIA CORREA GARCIA**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos Ciudadano(a) **LAURA RAQUEL CASTILLO GÓMEZ**, que autoriza, certifica y da fe...”.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A **NUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO**. - CONSTE.

 **SECRETARIA JUDICIAL**
LIC. LAURA RAQUEL CASTILLO GÓMEZ.



No.- 12339

JUICIO EN LA VÍA EN EJECUTIVA MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número 379/2021, relativo al Juicio en la vía en Ejecutiva Mercantil y en Ejercicio de la Acción Cambiaria Directa, promovido por el licenciado Sergio Adrián Castillo Sastré, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la Unión de Crédito Ganadero de Tabasco, Sociedad Anónima de Capital Variable, en contra de Luis Manuel Torres de la Rosa en su calidad de acreditado), así como María Del Carmen Martínez Chapus o María del Carmen Martínez Chapuz y Luis Manuel Torres Martínez, (en calidad de obligados solidarios y garantes hipotecario); le hago de su conocimiento que con fecha cuatro de junio de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. En razón que, en el punto único del auto de fecha veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, se tuvo a los demandados LUIS MANUEL TORRES DE LA ROSA, MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ CHAPUS o MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ CHAPUZ y LUIS MANUEL TORRES MARTÍNEZ, por contestando la vista ordenada en el punto primero del auto de siete de mayo del año en curso, manifestando no estar conforme con el avalúo exhibido por el perito de la parte actora, y haciendo una serie de manifestaciones, designando como perito de su parte para actualizar el valor real del bien inmueble señalado al ingeniero AGUSTÍN SOMELLERA PULIDO, no obstante, lo peticionado, resulta notoriamente improcedente, toda vez que, de las constancias que integran el expediente se advierte, que los demandados no exhibieron el avalúo del predio embargo sujeto a ejecución, dentro del término de diez días que establece el numeral 1410 del Código de Comercio Reformado; por lo que, al haberse desahogado la vista dada a los demandados con el avalúo actualizado exhibido por la parte actora, visible a foja, 274-286 de autos, sin que los mismos se impusieran del mismo, se les tuvo por perdido el derecho para hacerlo, entendiéndose su conformidad con el mismo, como lo establece el artículo 1410 del citado ordenamiento legal y se aprobó el mismo para todos los efectos legales, tal como se advierte del punto primero del auto de treinta de agosto de dos mil veintitrés.

En base a lo anterior, al encontrarse exhibido el avalúo actualizado del bien embargo sujeto a ejecución, visible a fojas (430-443) de autos, presentado por el ingeniero JULIO CESAR CASTILLO CASTILLO, perito designado por la parte actora, al cual se le fijó un valor comercial de \$1,228,000.00 (un millón doscientos veintiocho mil pesos 00/100 M.N.) de conformidad con el artículo 1410 del citado ordenamiento legal y se aprueba el mismo para todos los efectos legales.

SEGUNDO. Por presentado el licenciado SERGIO ADRIAN CASTILLO SASTRE, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual exhibe original de certificado de libertad de gravamen del predio embargo sujeto a ejecución, expedido por la Dirección General del

Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, mismo que se ordena glosar a los autos para que obre conforme a derecho corresponda.

TERCERO. Asimismo, y como lo solicita, con fundamento en los artículos 1411 y 1412 del Código de Comercio en vigor, en relación con los numerales 469, 481 y 482 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente en materia mercantil, se ordena sacar a remate en **TERCERA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA**, inmueble hipotecado que a continuación se describe, con rebaja del 10% del valor comercial que le fue asignado a:

Predio urbano ubicado en la Calle profesor Augusto Hernández Olivo, número 106 de la colonia Santa Amalia del municipio de Comalcalco, Tabasco, constante de una superficie de 213.75 (Doscientos Trece Metros y Setenta y Dos Centímetros Cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: en 6 metros 68 centímetros con propiedad de la señora María Luz Suárez Olán, al sur: en 6 metros 68 centímetros con la calle profesor Augusto Hernández Olivo, al este: en 32 metros con propiedad de la señora Lucrecia Dantoria, al oeste: en 32 metros 10 centímetros con propiedad del señor Luis Manuel Torres de la Rosa. Incluyendo una superficie construida de 67.50 (SeSENTA y Siete Metros Cincuenta Centímetros Cuadrados), cuya propiedad se acredita con Testimonio De La Escritura Números 7,171, volumen 92, de fecha 07 de Febrero de 1997, del Protocolo de la Notaría Pública 01 de Comalcalco, Tabasco, inscrito en la oficina Registral de Cárdenas, Tabasco, del ahora Instituto Registral del Estado de Tabasco Bajo el Número 419 del Libro General de Entradas a Folios del 1,731 al 1,732 del Libro de Duplicado Volumen 81; afectando el predio Número 17,202 a folio 212 del Libro Mayor Volumen 73; correspondiéndole actualmente el Folio Real 68,938. (Actualmente Comalcalco).

Inmueble al que se le fijo un valor comercial de \$1,228,000.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), y será postura legal la que cubra el valor asignado menos la rebaja del 10% de dicha cantidad, como lo establece el artículo 1412 del Código de Comercio reformado, es decir la cantidad de **\$1,105,200.00 (UN MILLÓN CIENTO CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**.

CUARTO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, una cantidad igual, cuando menos, del diez por ciento en efectivo, cheque de caja o certificado a nombre de Tribunal Superior de Justicia, del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 1412 del Código de Comercio, convóquese postores por medio de edictos que se ordenan publicar en uno de los diarios de mayor circulación estatal, por UNA SOLA VEZ; asimismo, fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad; señalándose para que tenga lugar la diligencia de remate en tercera almoneda, las **DIEZ HORAS DEL DÍA DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**, en el local de este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, frente al recreativo de Atasta, colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, por lo que expláense los edictos y avisos respectivos para su publicación.

La fecha antes señalada para el desahogo de la audiencia, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas. Sirvo de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

"AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándola con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería

*imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173**

SEXTO. Por último, en razón de que el inmueble sujeto a remate se ubica fuera de donde este juzgado ejerce su jurisdicción, con fundamento en el artículo 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al Código de Comercio, gírese atento exhorto digital al Juez Civil de Primera Instancia en turno del municipio de Comalcalco, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con este juzgado, ordene la fijación de los avisos respectivos en ese juzgado y en los lugares públicos más concurridos de aquella ciudad, por lo que expídanse los avisos respectivos para su publicación, debiéndose hacer transcripción al exhorto del presente proveído.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, LICENCIADA SILVIA VILLALPANDO GARCIA, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADO (A) OSWALDO VINAGRE DE LA CRUZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...*

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, POR UNA SOLA VEZ; ASIMISMO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIO JUDICIAL



LICENCIADO OSWALDO VINAGRE DE LA CRUZ



No.- 12340

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL
PRESENTE.

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 316/2016, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO HÉCTOR TORRES FUENTES, APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO BANCO SANTANDER (MÉXICO), SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, SEGUIDO POR LA CESIONARIA SOCIEDAD DENOMINADA DECAROME S.A. PROMOTORA DE INVERSION DE C.V. ; ACTUALMENTE SEGUIDO POR EL NUEVO CESIONARIO "SOCIEDAD MERCANTIL MORGETA S.A. DE C.V"., A TRAVÉS DE SU ADMINISTRADOR GENERAL UNICO JOSE ANTONIO GARNICA MOTTA; EN CONTRA DE CARLOS ALBERTO SOSA ALVARADO, EN SU CARÁCTER DE ACREDITADO Y/O GARANTE HIPOTECARIO; SE DICTO UN AUTO DE VEINTIUNO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA ESTABLECE:

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. A VEINTIUNO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee:

PRIMERO. Por presente al licenciado WERNERT BENJAMÍN CORDOVA CASTELLANOS, abogado patrono de la parte actora y cesionaria, con su escrito de cuenta, como lo solicita y de conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434, 435, 436, 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el estado de Tabasco, se ordena sacar a pública subasta en segunda almoneda y al mejor postor el inmueble hipotecado propiedad del demandado CARLOS ALBERTO SOSA ALVARADO.

* Predio urbano y construcción identificado como casa número siete, ubicada en Avenida Campo Samaria, del Conjunto (Condominio Mixto), denominado Mediterráneo, Fraccionamiento Carrizal, de ésta Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco, constante de una superficie de terreno 119.60 M2, (ciento diecinueve metros sesenta centímetros cuadrados), y superficie de construcción de 181.0000 M2 (ciento ochenta y un metros cuadrados) localizado dentro de las medidas y linderos siguientes: Al Noreste, 9.20 metros, con casa número 15, Al Suroeste, 9.20 metros, con Avenida Campo Samaria; Al Sureste: 13.00 metros, con casa 6; Al Noreste, 13.00 metros, con casa número 8.

Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, el día cinco de agosto de dos mil dos, bajo el número 7086 del Libro General de entradas, a folios del 43547 al 43556 del libro de duplicados volumen 126, quedando afectado por dicho contrato el folio 35 del libro mayor volumen 66 de Condominio. Partida 5034573 Folios Reales: 218283 del 28 de mayo de 2012. Folio Real Electrónico: 37530 del 19 de enero de 2024.

Inmueble al que se le fijó un valor comercial de \$2,203.000.00 (dos millones doscientos tres mil pesos 00/100 moneda nacional), y con la rebaja del diez por ciento,

se obtiene un valor comercial de \$1,982.70 (un millón novecientos ochenta y dos pesos 70/100 moneda nacional), mismo que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

Lo anterior conforme al avalúo del veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, emitido por el M.V. ARQ. RICARDO PEREZ GARCÍA, perito designado por la parte actora.

SEGUNDO. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

TERCERO. Como se previene en el artículo 433 fracción IV del Código Procesal invocado, anúnciese la presente subasta por **dos veces de siete en siete días**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en el entendido que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **doce horas del veintidós de agosto de dos mil veinticuatro**, y no habrá prórroga de espera.

CUARTO. Ahora, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor se habilita el sábado para que, en caso de ser necesario, se realice válidamente publicación ese día en el medio de difusión precitado.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante la Secretaria Judicial licenciada **CANDELARIA MORALES JUAREZ**, quien certifica y da fe...".

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN FECHA A CINCO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

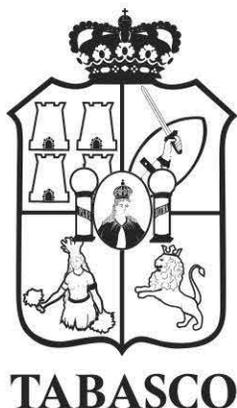


C. CANDELARIA MORALES JUAREZ

Mghl.

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 12257	FE DE ERRATAS: EN EL EDICTO DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2024 Y ACUERDO DEL 22 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO. PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, EN EL ORDINARIO "O", EDICIÓN 8498 DE FECHA 14 DE FEBRERO DEL 2024 Y ORDINARIO "O" EDICIÓN 8526 DEL 22 DE MAYO DEL 2024. SEABA.....	2
No.- 12029	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA O PRESUNCIÓN DE MUERTE EXP. 338/2024.....	4
No.- 12223	JUICIO HIPOTECARIO 206/2012.....	7
No.- 12224	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 273/2019.....	11
No.- 12229	NOTARÍA No. 25. AVISO NOTARIAL EXTINTOS: RAFAEL SAAVEDRA LÓPEZ Y MARÍA TERESA SANTAMARÍA HERNÁNDEZ. VILLAHERMOSA, TABASCO.....	16
No.- 12258	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 381/2024.....	17
No.- 12259	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 319/2015.....	22
No.- 12261	JUICIO ORD. CIVIL DE USUCAPIÓN EXP. 313/2023.....	25
No.- 12262	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 235/2020.....	33
No.- 12285	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 136/2024.....	37
No.- 12288	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00547/2023.....	42
No.- 12289	JUICIO ESPECIAL DE ALIMENTOS EXP. 0431/2004.....	44
No.- 12336	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 371/2022.....	46
No.- 12337	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 00790/2022.....	52
No.- 12338	CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA EXP. 144/2023.....	54
No.- 12339	JUICIO EN LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA EXP. 379/2021.....	59
No.- 12340	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 316/2016.....	62
	INDICE.....	64



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: LoWkshZoRTy4PXPa3llzKXor7GT39rtPyrK06+F8Y0olhH3BkLzwH00IZGOsXl1dCpEA44+5GihYa8mEw4HB7piKRZD9GOspgcyWaetOdyOXhixZDI9y1JSm21VaQYTMUs7yd8taPMZTFLYJzBZk89nfA7Md+niJ5HxMltjPiSxLOxbSWwP+pYW/dtVvfbo5cpfv59db7SUgx/e4Ela7MrdbuzGcNYtixZCBLidFE2m44XsC2FHAei6StoC140ECZOsmcJM6X61x3QeKmKsObkQG7bAyl0suTOcyJ/FssypgmDVjRFPHUQjO2j/rmd7WjpPo8nWO2jqy5bfAzHqZiw==